GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	22 DE MARZO DE 2022	No. 814

Í N D I C E

P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Reconversión de Oficinas a Vivienda en la Ciudad de México y se emite la Resolución de Carácter General por la que se otorgan los beneficios fiscales que se indican, publicado el 04 de agosto de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 654 Bis 4
- Acuerdo mediante el cual se establece el Procedimiento para la presentación de los Estudios de los Impactos Urbano y Ambiental a través de las ventanillas “Única” y “Digital”, así como la creación de la Comisión de Impacto Único 10
- Acuerdo por el que se aprueba la actualización del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México 15
- Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan condonaciones en materia del impuesto predial a favor de los contribuyentes que se indican 29
- Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para eficientar la tramitación del Aviso de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial para Proyectos Inmobiliarios destinados a la Vivienda de Interés Social o Popular 33
- Resolución de carácter general mediante la cual se condona el impuesto sobre nóminas a favor de los contribuyentes que se indican 41

Continua en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- Decreto por el que se Expropia el inmueble identificado Registralmente como casa número 96 Bis calle de Benvenuto Bellini y terreno que ocupa, que es la fracción "B" de las en que se dividió el predio formado por la fracción de los Lotes 76, 78 y 80 en la colonia Carrera Lardizábal en Mixcoac, Distrito Federal; identificado por la Secretaría de Obras y Servicios y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como calle Benvenuto Cellini número 96 Bis, colonia Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón, identificado como calle Benvenuto Cellini, colonia Alfonso XIII Número Oficial asignado 98 (antes 96 Bis), Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme a la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 6528-2019, emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México (Segunda Publicación) 45
- Decreto por el que se Expropia el predio registralmente identificado como finca destinada al uso Habitacional. ubicación: Lote 6, Manzana 14, colonia Primera Victoria Sección Bosque, Delegación Álvaro Obregón, identificado por la Secretaría de Obras y Servicios como Av. Central Lote 6, colonia Primera Victoria Sección Bosque, Alcaldía Álvaro Obregón; por la constancia de alineamiento y número oficial como Avenida Central número oficial asignado 123 en la colonia 1ª Victoria, Delegación Álvaro Obregón; por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como Avenida Central (antes Avenida de las Torres), Lote 6, manzana 14, colonia Primera Victoria Sección Bosque, Alcaldía Álvaro Obregón; actualmente conocido como Avenida Central número 123, colonia Primera Victoria, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México (Segunda Publicación) 50

Secretaría de Movilidad

- Aviso por el que se modifica el diverso por el que se establece el procedimiento denominado Revista Vehicular, correspondiente al año 2021, que consiste en la Revisión Documental, la Inspección Físico-Mecánica y Equipamiento Auxiliar de las Unidades que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual "Taxi" en la Ciudad de México" publicado la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de noviembre de 2021 55

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- Aviso por el que se da a conocer el Convenio de Suplencia Recíproca en Segundo Lugar, que celebraron los Licenciados Aquileo Infanzón Rivas, titular de la Notaría número 172 de la Ciudad de México y Andrés Jiménez Cruz, titular de la Notaría número 178 de la Ciudad de México 57

F I D E I C O M I S O S

Fideicomiso Centro Histórico

- Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras Públicas 2022 58

A L C A L D Í A S

Alcaldía en Benito Juárez

- Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada "Detéctalo a Tiempo BJ" para el Ejercicio Fiscal 2022 59

C O N V O C A T O R I A S D E L I C I T A C I Ó N Y F A L L O S

- **Alcaldía en Iztapalapa**.- Licitación Pública Nacional número LPN/ALIZTP/DGA/017/2022.- Adquisición de vales 60
- **Auditoría Superior**.- Licitación Pública Nacional número ASCM/LP/03/2022-N.- Convocatoria 002.- Adquisición de vales de gasolina 62

E D I C T O S

- Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 981/2021 (Tercera Publicación) 64
- Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 1040/2021 (Tercera Publicación) 71
- Juicio Especial Hipotecario.- Expediente número 338/2012 (Segunda Publicación) 77
- **Aviso** 78

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

P O D E R E J E C U T I V O

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 apartado A numerales 1 y 3, 9 apartado E numerales 1 y 2, 10 apartado A, 16 apartado E numerales 1 y 2, 17 apartado B numeral 1, 21 apartados A numerales 1, 2, 4 y 5 y B numerales 1, 4 y 5, 32 apartados A numeral 1 y C numeral 1 incisos b), p) y q) y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7, 10 fracciones IV, XXI y XXII, 11 fracción I, 13 párrafo primero, 14, 16 fracciones II, V, VI y X, 17, 18 párrafo primero, 20 fracciones V, IX y XXV, 21 párrafo primero, 27 fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 30 fracciones I y XXVII, 31 fracciones VII, XII, XVI y XX y 35 fracciones XI y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracción I, 3, 11 fracciones II, IV, V y VIII, 12 fracción XI, 72, 81, 82, 84, 85 y 87 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones IV y XIV, 4 fracción II y 7 fracciones I, IV, VIII y XI de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 y 16 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 6, 7 fracciones I, II y III, 8, 9 fracción III, 44 fracción I, 181 apartados A fracciones I y II y B fracciones I y II, 182 fracción IV, 185, 186 fracción VII, 188, 196, 198 fracción I y 235 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México; así como 2, 7 fracciones II, V, VI y X, 13 y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4° que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Derivado de lo anterior, el Gobierno de la Ciudad de México adopta las acciones necesarias para garantizar el derecho a la vivienda, valiéndose del financiamiento público, la aplicación de medidas de carácter fiscal, la promoción en la aplicación de recursos de los Organismos Nacionales de Vivienda, de las Alcaldías, así como de la participación de empresas y entidades financieras del sector privado.

Que la Ley para el Desarrollo Económico vigente en la la Ciudad de México dispone que el Gobierno de la Ciudad promoverá, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública local, los programas en materia de aprovechamiento territorial para fomentar el desarrollo económico.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *"Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19"*, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que para reafirmar el compromiso del Gobierno de la Ciudad en la reactivación de la economía de las personas vecinas y habitantes de la Capital con motivo de los estragos ocasionados por la emergencia sanitaria por COVID-19, el 4 de agosto de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *"Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Reconversión de Oficinas a Vivienda en la Ciudad de México y se emite la resolución de carácter general por la que se otorgan los beneficios fiscales que se indican"*, con el objeto de establecer los parámetros para la reconversión de oficinas a vivienda en la Ciudad de México y coadyuvar con la reactivación económica del sector inmobiliario y de la construcción. Lo anterior, a través de la reutilización adaptativa de inmuebles con uso distinto al habitacional que actualmente se encuentran en desuso, con lo que se contribuye a reducir el rezago habitacional de la Ciudad y a generar mayor disponibilidad de vivienda asequible; así como otorgar beneficios fiscales a favor de los proyectos aprobados indicados en dicho Acuerdo.

Que las autoridades responsables en la aplicación de los referidos Lineamientos identificaron la necesidad de realizar modificaciones en la documentación a presentar por las personas interesadas en la obtención del registro e inscripción del proyecto, así como precisiones en el procedimiento establecido para el análisis y revisión de los proyectos que se presentan, además de precisar cuál es la Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda local responsable de la operación de los mismos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECONVERSIÓN DE OFICINAS A VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN LOS BENEFICIOS FISCALES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EL 04 DE AGOSTO DE 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 654 BIS

ÚNICO.- Se modifica el *Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Reconversión de Oficinas a Vivienda en la Ciudad de México y se emite la resolución de carácter general por la que se otorgan los beneficios fiscales que se indican*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 654 Bis de fecha 4 de agosto de 2021; para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- …

SEGUNDO.- …

I. a IV. …

IV. bis. Inmuebles en desuso o abandono: aquellos inmuebles construidos que se encontraban en funciones hasta antes de la emisión del *"Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19"*, publicado el 31 de marzo del año 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y que en la actualidad no cumplen con la función.

V. Literal de Densidad: la literal con la que se identifica la densidad de un predio, puede ser alguna de las siguientes:

1.- A: Alta,
2.- M: Media,
3.- B: Baja,
4.- MB: Muy Baja,
5.- R: Restringida y
6.- Z: el número de viviendas factibles. Se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto.

La literal se define de acuerdo con lo que indique la zonificación del Programa. El número de viviendas que se puede construir depende de la superficie del predio, el número de niveles, el área libre y la literal de densidad que determine el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

Para los casos de vivienda mínima, se definirá por el Programa de Desarrollo Urbano aplicable;

VI y VII. …

VIII. Reconversión: proceso de transformación **y/o adaptación** de un inmueble basado en la reutilización adaptativa a un nuevo uso respecto del cual fue diseñado originalmente, con el objetivo de darle un mejor aprovechamiento;

IX y X. …

X. bis. Vivienda Temporal: vivienda de ocupación de corta estancia para fines vacacionales; y

XI. …

TERCERO.- La Unidad Administrativa **responsable** de la operación **y atención** de los presentes Lineamientos será la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de la SEDUVI.

CUARTO.- El ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos corresponderá a **los inmuebles localizados en las siguientes poligonales y vialidades:**

a) El área que comprende el Centro Histórico de la Ciudad de México;

b) El área que comprende el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos;

c) El área que comprende el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco de la demarcación territorial Miguel Hidalgo;

d) El área que comprende el Sistema de Actuación por Cooperación para el Mejoramiento y Consolidación Sustentable del Desarrollo Urbano de la zona denominada Granadas, ubicado en la demarcación territorial Miguel Hidalgo;

e) La Avenida Paseo de la Reforma en el tramo de Avenida Hidalgo, hasta Fuente de los Petróleos;

f) La Avenida Revolución en su totalidad;

g) La Avenida Insurgentes Sur en el tramo del Monumento al Caminero hasta el cruce con Anillo Periférico;

h) La Avenida Insurgentes Centro en su totalidad;

i) La Avenida Insurgentes Norte, en el tramo de Avenida Ribera de San Cosme y México Tenochtitlán, hasta Ricardo Flores Magón;

j) El Anillo Periférico en los tramos correspondientes que se encuentren dentro de las demarcaciones territoriales de Benito Juárez, Coyoacán, y Miguel Hidalgo.

Asimismo, los predios deberán contar con los siguientes tipos de zonificaciones, de acuerdo con lo establecido en los Programas vigentes de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Territorial:

I. Habitacional (H);

II. Habitacional con Comercio (HC);

III. Habitacional con Oficinas (HO);

IV. Habitacional Mixto (HM);

V. Habitacional con Comercio y Servicios (HCS);

VI. Habitacional con Entretenimiento (HE) en Centro Histórico;

VII. Habitacional, Servicios y Oficinas (HSO);

VII bis. Otros tipos de zonificación Habitacionales que no se encuentren establecidos de forma expresa en el listado anterior, indicados en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

VIII. Centros de Barrio (CB).

Lo anterior, considerando y respetando la normativa establecida y los usos permitidos.

QUINTO. - …

I. Oficinas y/o comercio construidos con obsolescencia funcional;

II. a IV. …

SEXTO.- …

CAPÍTULO SEGUNDO
REGISTRO E INSCRIPCIÓN

SÉPTIMO. - Para realizar el registro de un inmueble a fin de ser destinado a un proyecto de Reconversión, la Persona Promovente deberá solicitarlo registrando su proyecto a través de la **Oficialía de Partes de la SEDUVI y presentando los siguientes documentos:**

a) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado Único de Uso de Suelo Digital, vigentes;

b) Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos o Registro de Manifestación de Construcción con autorización de Uso y Ocupación;

c) Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial vigente;

d) Reporte fotográfico del interior y exterior del inmueble en el cual se observe la obsolescencia funcional, el desuso o abandono.

e) Constancia de adeudos del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua, emitidos por la Tesorería y el Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, , con los que se acredite que no existe adeudo en el pago de dichas contribuciones;

f) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, ya sea escritura pública del inmueble inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, o Carta Notarial que indique que se encuentra en proceso de inscripción acompañada de la Constancia de ingreso correspondiente.

En caso de que la propiedad se acredite con resolución judicial, presentar copia certificada de la Sentencia Judicial ejecutoriada debidamente inscrita;

g) Memoria descriptiva del estado actual y del proyecto pretendido con características generales, que incluya un Cuadro de Áreas desglosado por uso, por nivel, especificando las viviendas permitidas así como su superficie, en apego a la normativa aplicable; y

h) Carta Compromiso firmada por la Persona Promovente autorizada, en conjunto con la persona representante legal o propietaria del inmueble, acompañada de copia de las identificaciones oficiales vigentes.

Asimismo, el proyecto de Reconversión deberá estar firmado por:

I. La Persona Promovente y, en su caso, su representante legal;

II. La persona que funja como Perito en Desarrollo Urbano.

OCTAVO.- Una vez solicitado el registro y presentada toda la documentación correspondiente **a través de oficialía de partes de la SEDUVI,** la Unidad Responsable llevará a cabo el análisis y la revisión de la documentación presentada.

NOVENO.- La Unidad Responsable, **con base en la revisión de la documentación presentada, emitirá un oficio a la persona Promovente, en alguno de los siguientes términos:**

a) Oficio de Improcedencia: en los casos en que el proyecto registrado y/o la documentación presentada muestren que el inmueble no cumple con el ámbito de aplicación y/o con los criterios establecidos en los numerales CUARTO y QUINTO del presente ACUERDO;

b) Oficio de Prevención: en los casos en que sí cumplan con los ámbitos de aplicación y con los criterios especificados en los numerales CUARTO y QUINTO del presente ACUERDO, pero no se cumpla con los requisitos mínimos para realizar la Opinión Técnica de las diferentes áreas involucradas. En dicho oficio se especificarán los requisitos faltantes;

c) Oficio de Procedencia, asignando una ficha de registro y folio para su posterior seguimiento: en los casos en que se cumplan con los ámbitos de aplicación, los criterios especificados en los numerales CUARTO y QUINTO del presente ACUERDO, así como los requisitos y documentación establecida; y

d) Para los casos en que se cumpla con los ámbitos de aplicación y con los criterios referidos en el párrafo anterior, pero no así con la totalidad de los requisitos y documentos establecidos, el Oficio de Procedencia señalará la documentación faltante, estableciendo plazos para su entrega. Lo anterior, siempre y cuando con los requisitos y documentos presentados sea posible iniciar el proceso de Opinión Técnica de las diferentes áreas involucradas y de la Unidad Responsable.

CAPÍTULO TERCERO
REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO

DÉCIMO.- Una vez emitido el oficio de procedencia de registro, la Unidad Responsable llevará a cabo el análisis y revisión de cada uno de los proyectos inscritos **y, en caso de ser necesario**, será la encargada de solicitar opinión técnica a las diferentes áreas involucradas.

I. Para el análisis de los proyectos se tomará en consideración la normativa aplicable para definir el número de viviendas y su superficie, de acuerdo con cada programa de Desarrollo Urbano;

II. No se permitirá la construcción de cajones de estacionamiento adicionales a los existentes y deberá apegarse al Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2. Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico;

III. Para los casos en que la zonificación lo permita, se podrán implementar plantas bajas activas, con usos permitidos en la tabla de usos de suelo correspondiente;

IV. En ningún caso se autorizarán las demoliciones totales de inmuebles para el desarrollo de proyectos de Reconversión de Oficinas a Viviendas; y

V. Para los casos de los proyectos de Reconversión de Oficinas a Viviendas que consideren conservar el uso actual de oficinas, se permitirá hasta el 40% de la superficie total construida como oficinas (porcentaje que no considera estacionamientos).

El periodo de revisión se realizará en un máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la obtención del oficio de procedencia.

Una vez concluido el periodo de la fase de Revisión, la Unidad Responsable contará con 5 días hábiles para emitir el Dictamen de Aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. - En caso de que la revisión a que se refiere el ordinal anterior resulte en sentido positivo, la Unidad Responsable emitirá el "Dictamen de Aprobación" **que turnará a la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la SEDUVI, para su Inscripción y la expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo correspondiente.**

DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez emitido el certificado enunciado en numeral anterior, la Persona Promovente del proyecto de Reconversión podrá realizar los trámites correspondientes para obtener el Aviso, Licencia o Manifestación de Construcción, según sea el caso.

CAPÍTULO CUARTO
OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS

DÉCIMO TERCERO.- Los proyectos de Reconversión aprobados podrán solicitar los beneficios fiscales a los que se refiere el siguiente ordinal.

DÉCIMO CUARTO a **VIGÉSIMO PRIMERO. …**

CAPÍTULO QUINTO
OBLIGACIONES

VIGÉSIMO SEGUNDO a **VIGÉSIMO CUARTO. ...**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO.- La SEDUVI podrá aplicar el presente Acuerdo a predios ubicados fuera de las poligonales y vialidades enunciadas en el numeral CUARTO, siempre y cuando los proyectos sean adecuados en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se encuentren en suelo urbano, no contravengan los Programas de Desarrollo Urbano y demás normas aplicables vigentes, y cumplan con todos los requisitos y documentos establecidos en el presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de 2022**. LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 25 y 122, apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, apartado A numerales 1 y 3, 5 apartado A numeral 1, 7, 32 apartado A numeral 1 y apartado C numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 63 y 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2, 7, 10 fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 16 fracciones VI y X, 18, 20 fracción V, 21 párrafo primero, 31 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 11 primer párrafo, 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, V, VI y VIII, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 fracciones I, IV, V, VI, VI Bis, VI Ter, XXVII, XXVIII,XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII y LIII, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 13, 154 fracción XXIII y 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;17 inciso h, 43, 90, 93 y 100 de su Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 4 fracción I, 34 y 35 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; y

C O N S I D E R A N D O

Que en términos de lo previsto en el artículo 85 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones causadas al entorno urbano o urbano ambiental por algún proyecto público o privado en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, integración y/o compensación, considerando que la programación de la ejecución sea correspondiente con el avance de obra. Asimismo, el artículo 86 de su Reglamento señala los supuestos en los que se requiere de dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, previo a la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción.

Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los casos de aquellas obras y actividades donde, además del dictamen de impacto urbano, se requiera el de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto a dicha Ley, a la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México y a los reglamentos correspondientes.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como el Sistema de Aguas, todas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus facultades, intervienen en el proceso de evaluación de los impactos urbano y ambientales de los proyectos inmobiliarios; instancias que identificaron la necesidad de implementar acciones de simplificación en el proceso para la evaluación, así como para una mayor agilidad y eficacia.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19); en consecuencia el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que dicha pandemia mundial ha debilitado fuertemente la economía mundial, nacional y local, debido a la drástica disminución de actividades productivas, comerciales y de servicios en general. Lo anterior, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que en 2020 reportó una disminución del 31.03% de las personas que estuvieron ocupadas en 2019 en la Ciudad de México.

Que el sector de la construcción, como uno de los sectores principales reguladores de la economía cobra un papel fundamental en el desarrollo del país, ya que proporciona elementos de bienestar básicos en una sociedad, generando empleos e impulsando al mismo tiempo el progreso nacional; sin embargo, al mes de junio de 2021, el INEGI estimó que el valor de la producción generado por las empresas constructoras descendió 1.8% en términos reales, lo que representa una paralización en sentido económico para el país y sus habitantes.

Que la presente Administración considera indispensable adoptar el mayor número de medidas que fortalezcan la situación económica de la población de la Ciudad de México, al tiempo que protejan a la ciudadanía del impacto generado por el COVID-19 y que como parte de los principios por los que se rige la presente Administración se encuentran, entre otros, los de simplificación, agilidad, eficiencia, eficacia y cooperación, a fin de evitar dilaciones procesales y permitir el desarrollo de la colectividad con estricto apego a derecho.

Que la "Ventanilla Digital" fue diseñada y desarrollada por la Agencia Digital de Innovación Pública, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Operación de la Plataforma Única de Gestión de Trámites, Servicios y Actuaciones de Similar Naturaleza de la Administración Pública de la Ciudad de México (Ventanilla Única Digital), la Ley de Operación e Innovación Digital, la Ley de Ciudadanía Digital y demás disposiciones aplicables en la materia, vigentes en la Ciudad de México.

Que por lo expuesto, de conformidad con el *Plan de Reactivación Económica para el Bienestar de la Ciudad de México 2020 y 2021*, que establece como uno de sus Ejes Estratégicos la simplificación de trámites ante la administración pública, contemplando, entre otros, facilidades para realizar la construcción de proyectos que representarán la oportunidad de recuperar y ampliar empleos formales, así como brindar celeridad y eficacia en los trámites en las materias aplicables para la construcción de proyectos en la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LOS IMPACTOS URBANO Y AMBIENTAL A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS "ÚNICA" Y "DIGITAL", ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE IMPACTO ÚNICO

PRIMERO. Se establece el procedimiento para la presentación de los estudios de los impactos urbano y ambiental,a través de las Ventanillas "Única" y "Digital" con el objeto de integrar los diferentes procesos de evaluación de cada materia en un solo expediente digital, así como la emisión simultanea de los dictámenes de impacto urbano y autorizaciones de impacto ambiental, para los siguientes casos:

I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción, considerando los destinados a la vivienda de interés social, popular o desarrollada en el marco de programas del Gobierno Federal o del Gobierno local, con comercio o servicios de bajo impacto incluidos en el registro de manifestación tipo C;

II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria, equipamiento o cualquier uso distinto al habitacional con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;

III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción, con excepción de los destinados a la vivienda de interés social, popular o desarrollada en el marco de programas del Gobierno Federal o del Gobierno local con comercio o servicios de bajo impacto, incluidos en el registro de manifestación tipo B;

IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.

SEGUNDO. Las personas interesadas en obtener este beneficio a través de la "Ventanilla Digital", deberán realizar el trámite cumpliendo lo siguiente:

I. Para tener acceso a la "Ventanilla Digital" las personas interesadas deberán hacerlo con la Clave y Contraseña generadas a través de la Plataforma del Gobierno de la Ciudad de México, denominada "llave CDMX".

II. En dicha Plataforma, las personas interesadas ingresarán de manera electrónica todos y cada uno de los requisitos necesarios para obtener los estudios de los impactos urbano y ambiental. Asimismo, serán responsables de la autenticidad y veracidad de la información y documentación proporcionada, misma que se entenderá proporcionada bajo protesta de decir verdad.

III. Tendrán acceso a la “Ventanilla Digital” las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Medio Ambiente, de Movilidad, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como el Sistema de Aguas y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV. A través de la “Ventanilla Digital” se notificarán los acuerdos, prevenciones, documentos, dictámenes, resoluciones y demás actuaciones que se emitan para la evaluación de los dictámenes de impacto urbano y impacto ambiental. Una vez que se encuentren en la “Ventanilla Digital” se entenderán como debidamente notificadas y surtirán efectos a partir del día hábil siguiente.
La realización del trámite previsto en este numeral implica la aceptación del procedimiento y tiempos previstos al efecto en el presente Acuerdo, incluyendo las notificaciones de forma electrónica, aun tratándose de la primera notificación, así como de las que deban ser de carácter personal.

TERCERO. Se crea la “Ventanilla Única” para presentar de forma presencial las solicitudes para los dictámenes de impacto urbano y autorizaciones de impacto ambiental. La referida Ventanilla se ubicará en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Los estudios de los impactos urbanos y ambientales que se tramiten ante la “Ventanilla Única”, se substanciarán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

I. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud exhibiendo de manera integrada los estudios de impactos urbano y ambiental, y deberá contener la siguiente información:

a) Datos Generales de la persona interesada, del predio y del proyecto a realizar, así como, las documentales que le acompañen;

b). Los estudios y anexos correspondientes a los estudios de impacto urbano y ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables en dichas materias, y

c). Análisis técnicos correspondientes a cada materia involucrada de acuerdo con la normativa aplicable.

II. Una vez presentada la solicitud, las autoridades involucradas en el proceso de evaluación dentro de los 15 días hábiles siguientes revisaran que la información proporcionada y la documentación corresponda a la requerida; asimismo, que este completa, legible y en el formato solicitado. De ser el caso, se acusará de recibida la solicitud y se le asignará un folio de ingreso, con lo que se dará inicio al procedimiento de evaluación respectivo.

En aquellos casos en que derivado de la revisión referida en el párrafo anterior se detecten inconsistencias en la información o documentación presentada por la persona interesada, éstas se le harán de su conocimiento para que las corrija, acción que podrá llevarse a cabo las veces que sean necesarias, sin que corra término alguno, hasta que sea procedente acusar de recibida la solicitud y la asignación del folio de ingreso.

II. A partir de la generación del acuse de recibido y la asignación del folio de ingreso, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como las Alcaldías y demás autoridades involucradas en el proceso de evaluación para emitir opiniones en el ámbito de sus competencias, revisarán el contenido de la información y documentación presentada con la finalidad de determinar si la misma es suficiente para la emisión de su opinión, o bien, requieren información adicional.

En el supuesto en el que la información y documentación sea suficiente, las autoridades referidas en el párrafo anterior, contarán con el término de 30 días hábiles siguientes a la generación del acuse de recibido y la asignación del folio de ingreso para la emisión de sus respectivas opiniones.

Para el caso de que la información y documentación presentada sea insuficiente o requieran información adicional, las autoridades señaladas contarán con un término de 10 días hábiles contados a partir de la generación del acuse de recibido y la asignación del folio, para hacer del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la información y/o documentación que requieren con el objeto de que emita la prevención correspondiente.

III. Cuando el Expediente Electrónico no cumpla con los requisitos, o bien a petición de alguna de las autoridades mencionadas en la fracción II, la SEDUVI, dentro de los 15 días siguientes a la generación del acuse de recibido y la asignación del folio de ingreso, prevendrá a la persona interesada para que subsane las deficiencias dentro de los 15 días hábiles siguientes.

En caso de que la persona interesada subsane en tiempo y forma la prevención, las autoridades deberán dentro de los 30 días hábiles siguientes emitir sus respectivas opiniones.

Cuando no se haya subsanado en tiempo y forma la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que pueda ingresar una nueva.

IV. Una vez transcurrido el término concedido a las autoridades involucradas para la emisión de las opiniones técnicas, la SEDUVI y la SEDEMA contarán con un término de 30 días hábiles para emitir y notificar a través de la "Ventanilla Digital" o la "Ventanilla Única", el Dictamen de Impacto Urbano y la autorización de Impacto Ambiental, respectivamente.

Para el caso que las personas interesadas inicien el trámite de evaluación de los estudios de impactos urbano y ambiental, a través de la "Ventanilla Digital"**,** se sujetarán en lo que resulte aplicable a lo previsto para el procedimiento ante la "Ventanilla Única", así como a lo siguiente:

I. Las personas interesadas deberán ingresar los documentos mencionados para poder iniciar el trámite, posteriormente aceptarán la manifestación bajo protesta de decir verdad y una vez hecho lo anterior, la plataforma lo redireccionará al formulario, el cual deberá de completar con los datos solicitados y precargar los documentos conforme a las características señaladas en cada uno de los apartados del mismo.

Si requiere cargar más de un archivo por documento, deberá agruparlos y comprimirlos en alguno de los formatos aceptados: .pdf, .zip, .rar, .tar, .7z, .dwg). El tamaño máximo por archivo es de 20 mb.

II. Una vez capturada la totalidad de la información y precargada la documentación en la "Ventanilla Digital", la plataforma generará un aviso a las autoridades involucradas en el proceso de evaluación para que dentro de los 15 días hábiles siguientes revisen que la información proporcionada y la documentación cargada en la plataforma corresponda a la requerida; asimismo, que este completa, legible y en el formato solicitado. De ser el caso, se acusará de recibida la solicitud y se le asignará un folio de ingreso, con lo que se dará inicio al procedimiento de evaluación respectivo.

De manera coordinada, la SEDUVI y la SEDEMA serán las encargadas de gestionar las solicitudes de las personas interesadas, con apego a los principios de simplificación administrativa y en el marco de sus atribuciones.

CUARTO. Se crea la Comisión de Impacto Único, como un órgano colegiado del Gobierno de la Ciudad encargado del seguimiento a las solicitudes y de la Evaluación de los Impactos Urbano y Ambientales, así como a los dictámenes y autorizaciones emitidas. Asimismo, tendrá las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Dicha instancia además dará seguimiento al cumplimiento de las medidas de integración urbana que al efecto se hayan señalado en los dictámenes de impacto urbano y las medidas de mitigación ambientales que se impongan en las autorizaciones de impacto ambiental. La referida Comisión se integrará por una persona representante de las siguientes autoridades:

I. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien ocupará la presidencia;
II. Secretaría del Medio Ambiente;
III. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
IV. Secretaría de Movilidad;
V. Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
VI. La Alcaldía correspondiente a la ubicación del proyecto.

Asimismo, dicha Comisión podrá designar a una persona que funja en la Secretaría Técnica, así como auxiliarse de otras instancias que tengan funciones relacionadas con los temas respectivos.

La Comisión de Impacto Único se reunirá de manera ordinaria por lo menos 4 veces al mes y de manera extraordinaria cuando así se requiera a convocatoria de la presidencia.

Dicho órgano colegiado emitirá sus Reglas de Operación que serán publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por la Presidencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- La Comisión de Impacto Único deberá instalarse a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La "Ventanilla Única" deberá instalarse a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, deberán emitir la guía técnica correspondiente para la elaboración de los estudios de impacto urbano y ambiental, respectivamente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO.- Los trámites que se hayan iniciado previo al inicio de vigencia del presente Acuerdo se sustanciarán bajo el procedimiento particular que señala la legislación que regula cada materia en específico.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de 2022.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo séptimo, 122, Apartado A, Bases I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 9, Apartado E, 12, 16 numerales 1 y 2, 32 Apartado A numeral 1 y C numeral 1 incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, II, III, XI y XII, 7, 10 fracciones II y IV, 11 fracciones I y II, 12, 14, 16 fracciones II, III y VI, 18, 20 fracción V, 21 párrafo primero, 27 fracciones III, VIII y XLIX, 31 fracciones XII, XV, XVI, XX y XXVIII, 44 fracción I y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 7 fracciones II y VI, inciso D), 13, 14, 15 y 156 fracciones I, IX y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracciones I, III, VII, 11, 12 fracciones I, VI y XI, 72, 73, 81, 82, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 2 fracción XI, 10 fracciones III y IV, 12, 15 fracciones V, XV y XVI, 42 fracciones III y VIII, 43 Apartados C y H, 46 fracción II y 51 fracción VII de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades. Asimismo, que las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación, que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

Que las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social, como se establece en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que el Gobierno de la Ciudad de México aplicará los principios y lineamientos de la política de vivienda, principalmente, mediante los programas sectoriales, institucionales y especiales, como se define en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.

Que los programas especiales de vivienda, según la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, son instrumentos que establecen los objetivos y metas de corto y mediano plazos de las políticas públicas y diferentes esquemas a aplicar, con la finalidad de garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada.

Que el Programa de Gobierno 2019-2024 es el instrumento que establece las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad para dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual está integrado por seis ejes: Igualdad y Derechos; Ciudad Sustentable; Más y Mejor Movilidad; Ciudad de México, Capital Cultural de América; Cero Agresión y Más Seguridad; Ciencia, Innovación y Transparencia.

Que en el cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa de Gobierno 2019–2024 se impulsa un modelo de desarrollo urbano integral, sustentado en el derecho a la vivienda.

Que de conformidad con el artículo 43 inciso H de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, los programas especiales tienen por objeto atender y articular prioridades del desarrollo determinadas en el Plan General y en el Programa de Gobierno que requieran atención especial y que para su ejecución sea necesaria la participación de dos o más dependencias, o bien, estén involucradas las prioridades de dos o más demarcaciones territoriales.

Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda formular el Programa Sectorial y los Programas Especiales de Vivienda para satisfacer las diversas necesidades que tiene la población en materia de vivienda, siguiendo las directrices previstas en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.

Que el 4 de noviembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México.

Que el 21 de noviembre del 2019 la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal publicó el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, que señala que mediante dicho instrumento se incorporan dentro de la política nacional, los elementos de la vivienda adecuada establecidos por la Organización de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, destaca que entre sus objetivos prioritarios se encuentra el fortalecer la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la colaboración amplia con todos los sectores de la sociedad.

Que el 13 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Resolución de carácter general mediante la cual se exime totalmente el pago de las contribuciones que se indican, de conformidad con el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024.

Que el 26 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se dan a conocer los Formatos Únicos de Trámite, para el "Registro de Promovente del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente" y "Registro de Proyecto para el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente".

Que el 25 de junio del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se aprueba la actualización del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México, con una Nota Aclaratoria para dicho acuerdo publicada el 26 de junio del 2020.

Que el 15 de junio de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el Control de la Comercialización y el Acceso a las Unidades de Vivienda Incluyente del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024.

Que de conformidad con el citado artículo 43 inciso H de la Ley del Sistema de Planeación de la Ciudad de México, la vigencia de los programas especiales dependerá de los objetivos definidos, los cuales podrán revisarse y, en su caso, modificarse o actualizarse.

Que con la entrada en vigor de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y la publicación del Programa Nacional de Vivienda 2019-2024 se propició la necesidad de llevar a cabo adecuaciones normativas para armonizar el PRUVI, de conformidad con lo que establecen tanto la citada Ley como el referido Programa Nacional; así como realizar ajustes técnicos y modificaciones procedimentales en el diseño del presente Programa para su debida y oportuna operación en el marco de las nuevas condiciones para el desarrollo de vivienda incluyente en la Ciudad de México, y así garantizar el efectivo logro de las metas planteadas para la consecución de los objetivos del Programa de Gobierno que le da origen.

Que la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha ocasionado un debilitamiento en la economía mundial, debido a la paralización de actividades productivas, lo cual ha tenido un impacto negativo en la economía del país y, particularmente, de la Ciudad de México; por lo que es necesario que el Gobierno local continue con la ejecución e implementación de acciones y medidas tendientes a reactivar la inversión del sector de la construcción.

Que el 29 de mayo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo.

Que derivado de la contingencia sanitaria originada con la aparición y propagación del virus Sars-CoV2, resulta necesaria la Actualización del Programa a fin de facilitar su ejecución, así como armonizar, ajustar, complementar y simplificar sus procesos de operación con la finalidad de incentivar la producción de vivienda incluyente, conforme con las nuevas condiciones de normalidad de la Ciudad y el país.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE REGENERACIÓN URBANA Y VIVIENDA INCLUYENTE 2019-2024 PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se aprueba la actualización del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México, que será de observancia obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- Los alcances establecidos en el presente Programa estarán en función de la disponibilidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que las Unidades Responsables del Gasto determinarán las acciones para lograr dichos alcances, supeditándose a su capacidad operativa y presupuesto autorizado, evitando en todo momento contraer compromisos financieros que excedan a éstos.

TERCERO.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El presente deja sin efectos el Acuerdo por el que se aprueba la actualización del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 25 de junio de 2020.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de 2022.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA. - FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA.**

PROGRAMA ESPECIAL DE REGENERACIÓN URBANA Y VIVIENDA INCLUYENTE 2019-2024 PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE

OBJETIVOS Y METAS
Objetivo General
Objetivos Específicos
Metas

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS Y ACCIONES
Líneas programáticas
Acciones

RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
1. Ámbito de aplicación
2. Clasificación de Zonas y Corredores para la modalidad de vivienda incluyente en venta
3. Beneficios y facilidades
3.1. Beneficios fiscales
3.2. Beneficios de desarrollo
3.3. Comisión de Impacto Único
4. Procedimientos
4.1. Tipos de Promoventes de Obras para la Vivienda Incluyente
4.2. Revisión y aprobación de proyectos
4.3. Modalidades del programa
4.4. Criterios de elegibilidad de los proyectos
4.5. Causales de baja y/o suspensión temporal
4.6. Control de la comercialización y el acceso a las unidades de vivienda incluyente
4.6.1. Sobre el mecanismo de control de la comercialización
4.6.2. Sobre el acceso a las unidades de vivienda incluyente

ACCIONES DE COORDINACIÓN
Acciones de coordinación con Organismos Nacionales de Vivienda
Coordinación con otros programas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México

MECANISMOS PARA EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CORRECCIÓN

REFERENCIAS

OBJETIVOS Y METAS

El presente Programa busca generar incentivos para el desarrollo de Vivienda Incluyente en zonas y corredores de la Ciudad de México caracterizados por contar en su entorno inmediato con equipamientos urbanos, factibilidad hidráulica y servicios de transporte público masivo.

Se entenderá por Vivienda Incluyente aquella que:

> …en condiciones de igualdad y equidad garantice el derecho a la vivienda a los diferentes sectores de población conforme a sus características socioeconómicas, culturales y demográficas, prioritariamente a la población de bajos recursos económicos.[1]

La Vivienda Incluyente se define con base en lo señalado en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México respecto de las categorías de Vivienda de Interés Social, Popular y de Trabajadores, deberá cumplir con criterios de sustentabilidad y de accesibilidad urbana, así como los de seguridad estructural desarrollados después del sismo del 19 de septiembre de 2017.

[1] Ley de Vivienda para la Ciudad de México, Título IV, Vivienda Adecuada e Incluyente.

El Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente forma parte de la nueva política pública de la Ciudad que busca coadyuvar a revertir y corregir los efectos de la gentrificación, el encarecimiento del suelo y las violaciones a las normas urbanas que en los últimos años se han solapado. A través de sus metas y objetivos pretende contribuir con el desarrollo de incentivos que permitan la promoción de vivienda incluyente en el mercado inmobiliario.

Generar vivienda incluyente contribuye a regenerar las condiciones urbanas de la Ciudad, mejorar la localización de las familias en términos del acceso al trabajo y los servicios públicos, además de disminuir el gasto de los hogares y por lo tanto aumentar el ingreso real de éstos.

Objetivo general

Desarrollar instrumentos económicos, técnicos, jurídicos, administrativos, ambientales y sociales que estimulen la producción de vivienda, prioritariamente la producción social del hábitat y el espacio público, que permitan la materialización del derecho a la vivienda adecuada e incluyente.

Objetivos Específicos

1.- Generar nuevos modelos de producción de vivienda social, mediante el concepto de “Vivienda Incluyente”.
2.- Promover oferta de Vivienda Incluyente en la Ciudad de México.
3.- Garantizar la atención a los hogares en situación de pobreza, vulnerables o que habiten en situación de riesgo en la Ciudad de México.
4.- Generar incentivos para fomentar la inversión privada en Vivienda Incluyente, para contribuir a disminuir los costos generales de la vivienda en la Ciudad de México, respetando los usos de suelo vigentes.

Metas

Todo proyecto aprobado deberá contar con un porcentaje del total de viviendas que será de tipo incluyente. El porcentaje de cada proyecto estará en función de la modalidad y la localización del proyecto, tomando como base el **20**% de las unidades de vivienda totales.

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS Y ACCIONES

Líneas programáticas

1.- Recuperación de inmuebles de alto riesgo en el Centro Histórico de la Ciudad de México y producción de vivienda incluyente.
2.- Regeneración de corredores urbanos y producción de vivienda incluyente.
3.- Reciclamiento de zonas industriales y deterioradas y producción de Vivienda Incluyente.

Acciones

1.- Delimitación de zonas y corredores prioritarios.
2.- Inversión pública complementaria en acciones de mejoramiento del entorno.
3.- Emisión de beneficios fiscales.
4.- Facilidades administrativas y operación del Programa a través de la Comisión de Impacto Único (CIU).

RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

El presente Programa se inscribe como un instrumento de planeación de corto y mediano plazo para el logro de las metas y objetivos del Programa de Gobierno 2019–2024, como instrumento conductor de las acciones del Gobierno dentro del nuevo Sistema de Planeación del Desarrollo mandatado por la Constitución Política de la Ciudad de México. De manera paralela, el Programa se alinea con los objetivos y estrategias prioritarias del Programa Nacional de Vivienda 2019-2024. De la misma forma, el presente Programa se alinea con los instrumentos de desarrollo urbano vigentes, como los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, correspondientes.

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

La ejecución del Programa será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con el auxilio de la Comisión de Impacto Único, quienes coordinarán las acciones que permitan la adecuada operación del Programa con los entes de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

1. Ámbito de aplicación

El Programa se desarrolla a partir de la delimitación de zonas y corredores prioritarios donde, en estricto apego a los criterios de elegibilidad señalados en el presente acuerdo, se brindarán facilidades administrativas y beneficios fiscales y de desarrollo que permitan la construcción de Vivienda Incluyente. De esta forma se fortalece el derecho a la ciudad y el derecho a la vivienda, a través de acciones conjuntas entre el Gobierno de la Ciudad y los sectores social y privado.

2. Clasificación de Zonas y Corredores para la modalidad de vivienda incluyente en venta

Las zonas y corredores para el año 2022 son:

Zonas

1. Centro Histórico: polígono "A"y "B"
2. Atlampa: La Colonia/ PPDU Atlampa
3. Vallejo I: Poligonal PPDU Vallejo
4. SAC Tacubaya: Poligonal del Sistema de Actuación por Cooperación Tacubaya
5. SAC Granadas: Poligonal del Sistema de Actuación por Cooperación
6. Zona Rosa: Poligonal Plan Maestro Zona Rosa
7. Plan Maestro Calzada de Guadalupe – Calzada de los Misterios: Poligonal PM

Corredores

1. Corredor Eje Central: desde Viaducto presidente Miguel Alemán hasta Acueducto.
2. Tlalpan: desde San Antonio Abad hasta División del Norte
3. Pino Suarez – Tlalpan: desde Viaducto Río de la Piedad - Fray Servando Teresa de Mier
4. México Tacuba: desde Calzada Legaría – Av. De los Insurgentes
5. Reforma Norte: Eje 1 Norte - Fray de Zumárraga
6. Reforma: Periférico – Eje 1 Norte
7. Corredor Chapultepec: Circuito Bicentenario – Balderas
8. Fray Servando Teresa de Mier : Balderas – Jesús Galindo y villa
9. Insurgentes: San Antonio - Av. Ticomán
10. Corredor Eje 4 Norte: Entre calzada Vallejo y eje 5 Norte y
11. Corredor Eje 5 Norte: entre Avenida Ceylán Calzada de los misterios; y entre Avenida 5 de febrero y Avenida 608.
12. Corredor Congreso de la Unión: desde Presidente Plutarco Elías Calles y Calzada San Juan de Aragón.
13. Corredor Hidalgo - México Tacuba: desde calzada Legaria hasta avenida de los Insirgentes
14. Av. Juárez - Av. de la República - Valentín Gómez Farías: desde Insurgentes hasta Eje Central)
15. Zaragoza: Francisco del paso y Troncoso hasta la intersección entre viaducto rio de la piedad y Av. Río Churubusco
16. Eduardo: Molina Herreros y Eje 4 Norte Talismán
17. Eje 3 oriente: Av. Presidente Elías calle y Canal de Apatlaco
18. Eje 4 sur: Av. Azúcar y francisco del Paso y Troncoso

Ejes del PM Guadalupe- Misterios

Eje 3 norte: Insurgentes a norte 54
Circuito interior Insurgentes- Congreso de la unión
Eje 1 Oriente: San juan de Aragón
General Martin carrera: av. cantera a general Guadalupe victoria
Calzada de ticoman: av. Cantear a av. Pernambuco

Los corredores contarán con un área de influencia determinada a partir de la distancia máxima que permita el acceso al servicio de transporte público masivo en cada corredor (250m). El área de influencia se medirá a partir del centro de la sección de la calle de las vialidades definidas como corredores del Programa, y terminará en aquellas vialidades dentro de la distancia máxima definida para el acceso al transporte público.

Cada predio dentro del área de influencia señalada será asignado al corredor más próximo, lo anterior considerando la distancia entre el frente del predio y el centro de la sección de calle de la vialidad que define el corredor más cercano.

El ámbito de aplicación del Programa corresponderá únicamente a predios que cuenten con uso de suelo:

1.- Habitacional (H),
2.- Habitacional con Comercio (HC),
3.- Habitacional con Oficinas (HO),
4.- Habitacional Mixto (HM), y
5.- Centro de Barrio (CB);

Las zonas y corredores propuestos se caracterizan por contar en su entorno inmediato con equipamientos urbanos, factibilidad hidráulica y servicios de transporte público masivo[2].

En caso de que el Programa no se actualice, permanecerá vigente el último publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Mexico.

Mapa de zonas, corredores y áreas de influencia para la aplicación del Programa de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México

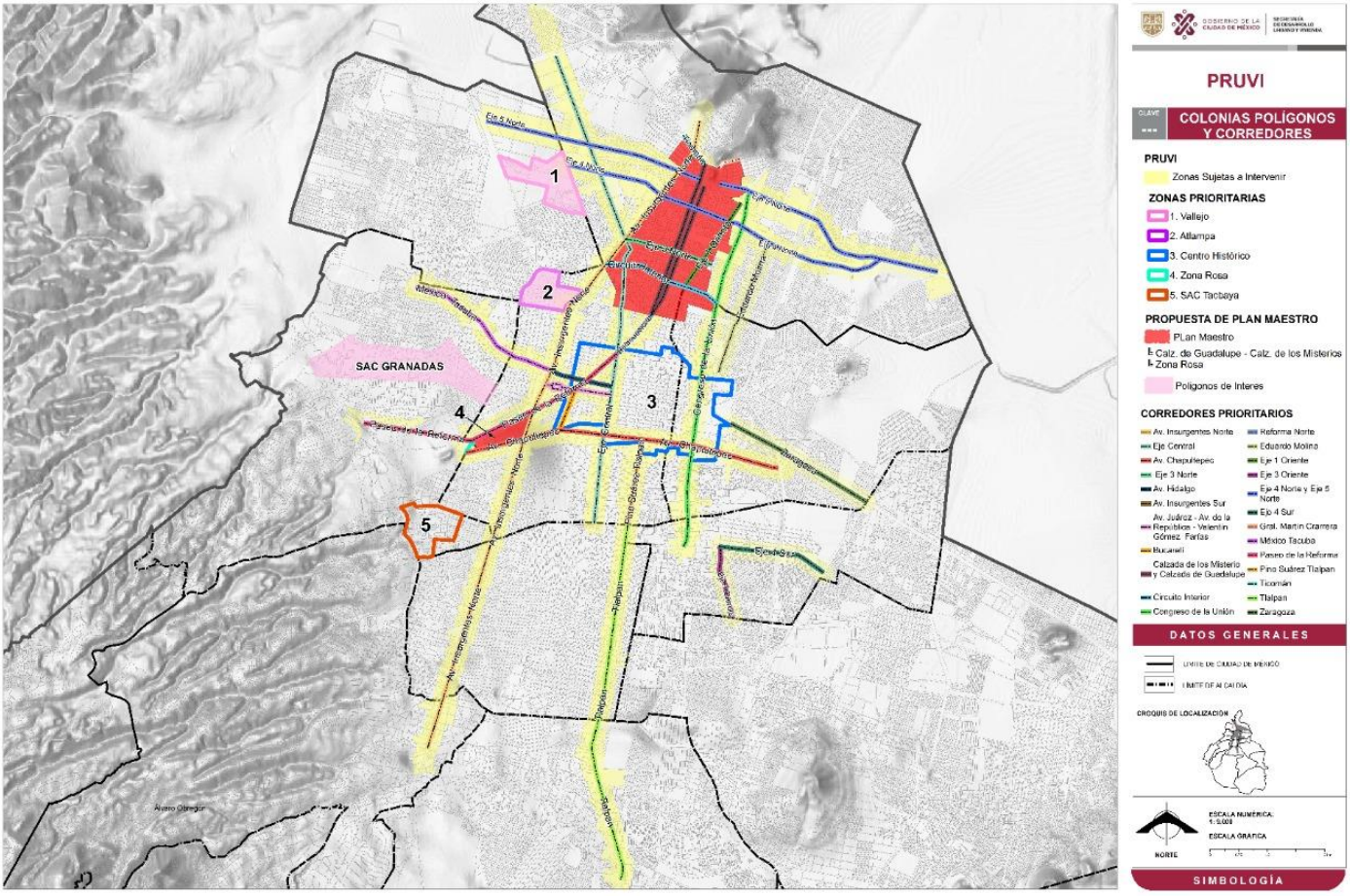

Clasificación de Zonas y Corredores para la modalidad de Vivienda Incluyente en venta

Las zonas y corredores del Programa, dentro de la modalidad de vivienda incluyente en venta, se clasificarán de acuerdo con los estudios y diagnósticos sobre la oferta y el precio del suelo por metro cuadrado realizados por el Instituto de Planeación

[2] A pesar de la dotación de equipamiento e infraestructura con que cuentan las zonas establecidas, se estima que, en promedio, dichas zonas se encuentran subutilizadas en 20% de su potencial, lo que significa desperdiciar la capacidad instalada que se ha desarrollado históricamente.

Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. Los estudios servirán para ajustar los porcentajes mínimos de Vivienda Incluyente que se solicitan en zonas y corredores específicos. A través del análisis de porcentajes mínimos se fortalecerá la producción de Vivienda Incluyente y se garantizará una mayor factibilidad financiera para proyectos inscritos en el Programa, donde las condiciones mercantiles del suelo dificulten la concreción de dichos proyectos.

La clasificación de zonas y corredores con base en el precio del suelo servirá como base para determinar el porcentaje mínimo de vivienda incluyente que se deberá incluir en los proyectos inscritos en cada zona y corredor del Programa. En todos los casos, se tomará como punto de partida el **20%** de las viviendas como unidades de Vivienda Incluyente.

3. Beneficios y facilidades

3.1. Beneficios fiscales

La obtención de beneficios fiscales estará condicionada al apego irrestricto a los requisitos y criterios de elegibilidad señalados en el Programa y demás ordenamientos aplicables. A los fines de dar cumplimiento con los beneficios fiscales dentro del Programa, se considerarán aquellos publicados en la RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME TOTALMENTE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESPECIAL DE REGENERACIÓN URBANA Y VIVIENDA INCLUYENTE 2019-2024, publicada en el ejemplar 241 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de diciembre de 2019.

3.2. Beneficios de desarrollo
De la inclusión de los proyectos de Vivienda Incluyente como receptores de potencial
Los proyectos aprobados en apego a las líneas programáticas y acciones del Programa y que se localicen exclusivamente en los predios localizados en los corredores aprobados, serán considerados como predios receptores dentro del Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo Urbano. Los proyectos que se encuentren en el caso particular antes mencionado podrán acceder a un subsidio de hasta 75% del costo asociado a la recepción de potencial de desarrollo urbano. Dicho subsidio estará sujeto a la aprobación del Fideicomiso F-54.

La interpretación de los beneficios de desarrollo corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y únicamente por lo que hace a los beneficios fiscales que en el mismo se conceden, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas; ambas de la Ciudad de México.

3.3. Comisión de Impacto Único (CIU)

La Comisión de Impacto Único, tendrá como finalidad dar cumplimiento a las facilidades administrativas que permitan obtener las constancias de aprobación de los proyectos inscritos, dicha Comisión gestionará la entrega de requisitos necesarios con las distintas dependencias o entidades responsables de cada trámite enlistado en el apartado de “procedimiento integrado para trámites” para garantizar el arranque de obras de manera eficiente.

De la misma forma, será la instancia encargada de dar seguimiento al otorgamiento de los beneficios fiscales y de desarrollo establecidos en el Programa y en la Resolución de Carácter General correspondiente.

La referida Comisión se integrará por un representante de cada una de las siguientes autoridades:

1.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien fungirá como presidente;
2.- Secretaría del Medio Ambiente;
3.- Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
4.- Secretaría de Movilidad;
5.- Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
6.- La Alcaldía correspondiente a la ubicación del proyecto.

Asimismo, dicha Comisión podrá designar a una persona que funja con el carácter de Secretario Técnico, así como auxiliarse de otras instancias que tengan funciones relacionadas con los temas respectivos.

La Comisión de Impacto Único se reunirá de manera ordinaria por lo menos 4 veces al mes y de manera extraordinaria cuando así se requiera a convocatoria de la presidencia.

De igual forma, dicho órgano emitirá sus Reglas de Operación y serán publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por la persona que lo presida.

Procedimiento

El ingreso al Programa se realizará con base en lo establecido en este apartado y en la normatividad aplicable, los requisitos y el proceso estarán disponibles a través del Portal Electrónico Trámites CDMX.

Las personas interesadas en producir vivienda incluyente se denominarán Promoventes y deberán presentar los requisitos para su registro como Promoventes, así como los requisitos para el registro de proyectos, incluyendo Carta Compromiso, Corrida Financiera y requisitos de registro de proyecto en la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Podrán ingresar personas físicas o morales interesadas en la construcción de inmuebles con Vivienda Incluyente definidos por el Programa.

Etapas generales del Programa

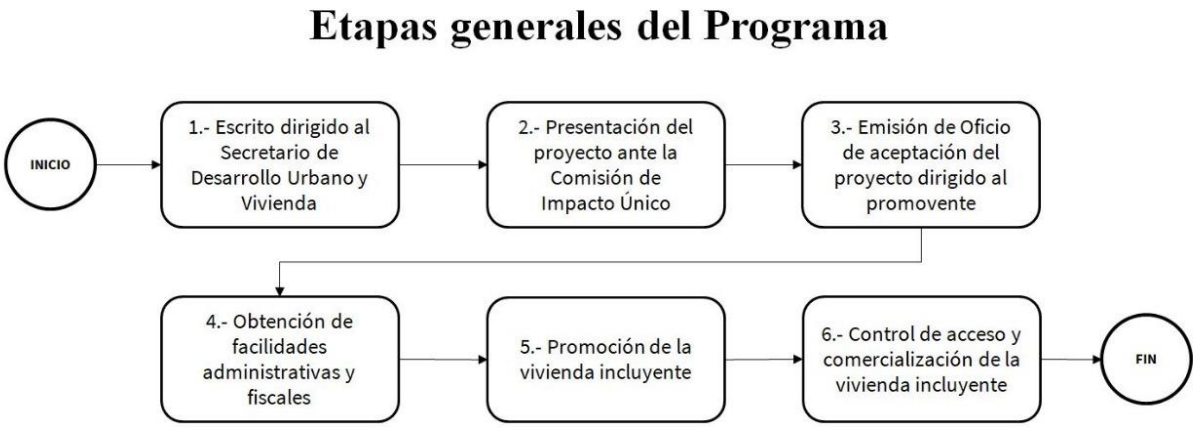

Si el registro de promovente y de proyecto cumple con los requisitos y criterios establecidos, la Comisión de Impacto Único, resolverá favorablemente y emitirá Oficio de Aprobación de Proyecto, para acceder a las facilidades administrativas y beneficios fiscales del Programa, señalando los criterios de elegibilidad que habrán de observarse.

En caso de que no se lleven a cabo los proyectos que hubieren recibido Oficio de Aprobación de Proyecto, o bien, se lleven a cabo parcialmente por causas ajenas a la persona responsable, no se aplicarán los beneficios fiscales y, en consecuencia, se deberán cubrir las obligaciones fiscales sin exención alguna de las otorgadas.

El Promovente realizará todos los trámites necesarios hasta obtener el Registro de Manifestación de Construcción, para lo cual se deberán cumplir las facilidades administrativas y beneficios fiscales bajo el amparo del Programa. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda supervisará el cumplimiento de los tiempos de resolución de cada uno de los trámites a través de la Comisión de Impacto Único.

Una vez que el Promovente obtenga el Registro de Manifestación de Construcción y el resto de los trámites necesarios, el Promovente informará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que se publique en la página oficial en el padrón correspondiente.

Los Lineamientos para el Control de la Comercialización y el Acceso a las Unidades de Vivienda Incluyente del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024, se publicaran en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los datos manifestados en el Registro del Proyecto al momento de la Emisión de la Constancia Definitiva de Aprobación deberán ser los mismos que se asienten en el Registro de Manifestación de Construcción que en su momento se ingrese a la Alcaldía correspondiente. Si hubiere ajustes al proyecto ejecutivo que deriven de requerimientos de la autoridad, estos serán evaluados por la Comisión de Impacto Único.

La etapa de comercialización deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos para el Control de la Comercialización y el Acceso a las Unidades de Vivienda Incluyente del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024.

4.1. Tipos de Promoventes de Obras para la Vivienda Incluyente

Las personas participantes que desarrollarán los proyectos con Vivienda Incluyente, definidos como Promoventes, podrán actuar de manera individual o en asociación y serán:

1.- **Organismos Nacionales de Vivienda (ONAVIS)**: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE);

2.- **Organizaciones Sociales de Vivienda**: Agrupaciones de personas físicas que, actuando de manera solidaria, con un sentido social y sin fines de lucro participan en los programas y acciones que el INVI de la Ciudad de México realiza en materia de vivienda de interés social;

3.- **Productores Sociales**: Personas físicas o morales, grupos organizados, organizaciones sociales, cooperativas y asociaciones de vivienda o de producción de bienes y servicios, gremios profesionales e institutos de asistencia técnica que realizan procesos de autogestión para desarrollar la producción social del hábitat y la producción social de la vivienda, sin fines de lucro;

4.- **Sociedades Cooperativas de Vivienda**: Organizaciones sociales integradas por personas físicas, con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, democracia, equidad e igualdad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas en materia de vivienda. Deberán estar constituidas con el objeto de construir, adquirir, arrendar, mejorar, mantener, administrar o financiar viviendas, o de producir, obtener o distribuir materiales básicos de construcción para sus socios, y

5.- **Empresas Desarrolladoras de Vivienda**: Aquéllas que primordialmente se dedican al desarrollo de vivienda con recursos propios y financiamientos privados.

4.2. Revisión y aprobación de proyectos

Para obtener el registro de un proyecto, las personas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Portal Electrónico Trámites CDMX y suscribir la Carta Compromiso disponible en el mismo portal.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con auxilio de la Comisión de Impacto Único llevará a cabo el análisis y la revisión de cada uno de los proyectos presentados, definirá el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y emitirá la aprobación o no, conforme a lo establecido en el Programa y demás ordenamientos aplicables.

4.3. Modalidades del programa

1.- Vivienda incluyente en venta.
2.- Vivienda incluyente en alquiler.
3.- Otorgamiento a título gratuito de la vivienda incluyente al Gobierno de la Ciudad de México.

Las modalidades descritas anteriormente, no podrán ser combinadas entre sí en un mismo proyecto.

La aprobación de los proyectos estará condicionada al cumplimiento irrestricto de los criterios de elegibilidad que se señalan en el apartado “4.4. Criterios de elegibilidad de los proyectos”, independientemente de la modalidad que la persona Promovente seleccione para registrar un proyecto.

4.4. Criterios de elegibilidad de los proyectos

Sociales

Cada modalidad del Programa contará con criterios sociales específicos, conforme a lo que se señala en la tabla 2.- Modalidades del Programa y características de criterios sociales.

Tabla 2. Modalidades del Programa y características de los criterios sociales

Modalidad	Características del criterio social por modalidad del Programa
Vivienda incluyente en venta	1.- Producir y comercializar, el porcentaje mínimo de vivienda incluyente de la zona o corredor donde se localice el proyecto, del total de las viviendas construidas bajo este programa y que incluirá obligatoriamente vivienda asequible para las familias que habitan el predio al momento del inicio del proyecto de construcción. 2.- En todos los casos el precio máximo de vivienda será de **1.4 millones de pesos**
Otorgamiento a título gratuito de la vivienda incluyente al Gobierno de la Ciudad de México	Producir y otorgar a título gratuito, al Gobierno de la Ciudad de México, al menos 10% del total de las viviendas construidas bajo este Programa, como vivienda incluyente, que incluirá obligatoriamente vivienda asequible para las familias que habitan el predio al momento del inicio del proyecto de construcción.

De Desarrollo Urbano

1.- Se aplicarán los usos de suelo y la intensidad de construcción establecida en las normas vigentes, incluyendo las normas generales de ordenación y de vialidad, de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y/o los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

2.- El semisótano, cuando sustituya a estacionamiento de vehículos, podrá ser habitable y no sumará al número de niveles permitidos por la zonificación. Este espacio habitable deberá cumplir con los requisitos de iluminación y ventilación establecidos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.

3.- No aplicarán polígonos de actuación, ni transferencias de potencialidad, con excepción de aquellos que provengan de predios en los perímetros A y B del Centro Histórico y se aplicarán en los mismos perímetros.

4.- Los proyectos podrán integrarse por más de un predio, siempre y cuando la integración permita cumplir con todos los criterios de elegibilidad señalados.

De Movilidad

Las viviendas incluyentes no contaran con cajón de estacionamiento.

De Gestión de Riesgo

Se deberá contar con una capacitación técnica para el personal en materia de riesgos y protección civil, durante la etapa de construcción.

Criterios respecto del patrimonio cultural urbano

Todos los proyectos ubicados en Área de Conservación Patrimonial deberán cumplir con lo establecido en la Norma de Actuación 4 (Referente a las Áreas de Conservación Patrimonial) y contar con el visto bueno, dependiendo del caso, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

4.5. Causales de baja y/o suspensión temporal

Será causal de baja o de suspensión temporal de las facilidades y beneficios otorgados por el Programa, el incumplimiento parcial o total de los requisitos o criterios establecidos, así como la contravención de lo estipulado en la Carta Compromiso, hasta la conclusión del proyecto y la obtención del aviso de terminación de obra y la autorización de uso y ocupación.

En todo momento, previo a la obtención de la Constancia Definitiva de Aprobación, los Promoventes podrán separarse del Programa, para esto deberán notificar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de dicha decisión. En caso de que suceda lo anterior, el Promovente y su proyecto renunciarán de manera inmediata a los beneficios y facilidades conforme a lo señalado en el Programa, en la Carta Compromiso y demás ordenamientos aplicables.

4.6. Control de la comercialización y el acceso a las unidades de vivienda incluyente

4.6.1. Sobre el mecanismo de control de la comercialización

Consultar el AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN Y EL ACCESO A LAS UNIDADES DE VIVIENDA INCLUYENTE DEL PROGRAMA ESPECIAL DE REGENERACIÓN URBANA Y VIVIENDA INCLUYENTE 2019-2024, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de Junio de 2021.

4.6. 2. Sobre el acceso a las unidades de Vivienda Incluyente

Consultar el AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN Y EL ACCESO A LAS UNIDADES DE VIVIENDA INCLUYENTE DEL PROGRAMA ESPECIAL DE REGENERACIÓN URBANA Y VIVIENDA INCLUYENTE 2019-2024, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de Junio de 2021.

ACCIONES DE COORDINACIÓN

Acciones de coordinación con Organismos Nacionales de Vivienda

Se establecerán las acciones de coordinación necesarias con el INFONAVIT y el FOVISSSTE, como Organismos Nacionales de Vivienda a nivel federal, de manera que se puedan desarrollar los instrumentos y mecanismos necesarios para la consecución de los objetivos y metas del Programa, así como para coadyuvar en la consecución de las metas y objetivos de dichos Organismos en la Ciudad de México. Lo anterior contribuirá a alcanzar las metas establecidas en el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024.

En todos los casos, la comercialización de Unidades de Vivienda Incluyente producidas al amparo del Programa se realizará conforme a lo establecido por la normativa establecida por las ONAVIS.

Coordinación con otros programas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México

Como parte de las acciones de coordinación entre los distintos entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, relacionados con la producción de vivienda Popular, Social o de Trabajadores, se establecerán las acciones de coordinación necesarias para la implementación e integración de sus programas, acciones y proyectos, con el fin de facilitar la consecución de los objetivos y metas de los distintos entes.

De manera particular, se promoverán los proyectos del Programa que, a su vez, cuenten con la posibilidad de acceder a los beneficios de la Norma para Impulsar y Facilitar la Construcción de Vivienda para los Trabajadores Derechohabientes de los Organismos Nacionales de Vivienda en Suelo Urbano, así como, de la Norma General de Ordenación 26[3] mediante el INVI o mediante SERVIMET. En estos casos se deberán observar los requisitos del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México, en conjunto con aquellos que establezcan otros programas o acciones.

Adicionalmente, se llevarán a cabo todas las acciones necesarias para garantizar la eficiente articulación entre el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México y el Programa de Reactivación Económica y Producción de Vivienda Incluyente, Popular y de Trabajadores en la Ciudad de México.

MECANISMOS PARA EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CORRECCIÓN

Para el seguimiento y evaluación del Programa y los proyectos que dentro del mismo hayan obtenido la Constancia Definitiva de Aprobación, se elaborarán reportes de actividad trimestrales que servirán para monitorear el avance de los objetivos y metas planteadas y se diseñarán, al menos, los indicadores que se señalan en la Tabla 4.

[3] En todos los casos bajo este supuesto, el precio máximo ponderado del metro cuadrado habitable de la vivienda incluyente no podrá ser superior a 217.5 UMA y el precio máximo de la vivienda de mercado no podrá ser superior a lo establecido por la Norma General de Ordenación 26. El precio máximo establecido por dicha norma es igual a 30 salarios mínimos anuales oficiales para la Ciudad de México o conforme a lo establecido por la Norma para Impulsar y Facilitar la Construcción de Vivienda para los Trabajadores Derechohabientes de los Organismos Nacionales de Vivienda en Suelo Urbano.

Tabla 4. Indicadores de seguimiento del Programa

Objetivo	**Indicador**	**Fórmula del indicador**	**Tipo de indicador**	**Medios de seguimiento**
Desarrollar instrumentos económicos, técnicos, jurídicos, administrativos, ambientales y sociales que estimulen la producción de vivienda, prioritariamente la producción social del hábitat y el espacio público, y que permitan la materialización del derecho a la vivienda adecuada e incluyente.	Total de personas que pertenecen a algún grupo de atención prioritaria identificado y que habitarán en el conjunto de viviendas incluyentes producidas en apego al Programa.	Total de personas en la situación descrita	Eficacia	Reportes de actividad del Programa de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente.
Generar oferta de vivienda incluyente en la Ciudad de México.	Porcentaje de viviendas incluyentes producidas localizadas en las zonas y corredores del Programa.	(Total de viviendas incluyentes producidas / Total de viviendas producidas en las zonas y corredores del Programa)	Eficacia	Reportes de actividad del Programa de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente y/o Reportes del Registro Único de Vivienda.
Generar oferta de vivienda incluyente en la Ciudad de México.	Total de personas físicas o morales inscritas que hayan obtenido una manifestación de construcción para el desarrollo de un proyecto adherido al Programa.	Total de personas físicas o morales en la situación descrita	Eficacia	Reportes de actividad del Programa de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente y/o Reportes del Registro Único de Vivienda.
Generar oferta de vivienda incluyente en la Ciudad de México.	Total de personas que habitarán en el conjunto de viviendas incluyentes producidas en apego al Programa	Total de personas en la situación descrita	Eficacia	Reportes de actividad del Programa de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente.

Generar incentivos para fomentar la inversión privada en vivienda incluyente, para contribuir a disminuir los costos generales de la vivienda en la Ciudad de México, respetando los usos de suelo vigentes.	Tasa de disminución de costos de tramitación para obtener una manifestación de construcción tipo B o C.	[(Costo de tramitación en el año t – Costo de tramitación en el año t-1) / (Costo de tramitación en el año t-1)]*100.	Calidad	Reportes de actividad del Programa de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente.

REFERENCIAS

1.- Gobierno de la Ciudad de México (2019). Programa de Gobierno 2019–2024.
2.- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2018). Informe Especial, Crecimiento Urbano y Derechos Humanos en la Ciudad de México, 1ª edición.
3.- World Health Organization. (1990). Principios de higiene de la vivienda. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
4.- Schteingart, M. (2016). Política de vivienda, organización del espacio y participación ciudadana. *El derecho a la ciudad en América Latina: visiones desde la política*, (coord.) Carrión F. y Erazo J., 1ª edición, UNAM, CIALC, IDRC / CRDI, CLACSO, ASDI.
5.- Fundación Centro de Investigación y Documentación de la Casa A.C. y Sociedad Hipotecaria Federal (2012). Estado Actual de la Vivienda en México.
6.- Fundación Centro de Investigación y Documentación de la Casa A.C. y Sociedad Hipotecaria Federal (2018). Estado Actual de la Vivienda en México 2018.
7.- Pérez Torres, D. (2015). Instrumentos para el reciclamiento de la ciudad interior en México: hacia una nueva política urbana. Repensar la Metrópoli II, políticas e instrumentos para la gestión metropolitana, Tomo I, (coord.) Eibenschutz R. y Ramírez B., 1ª edición, Universidad Autónoma Metropolitana.
8.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Comisión Nacional de Vivienda (2019). Programa Nacional de Vivienda 2019-2024.
9.-Ley de Vivienda para la Ciudad de México, consultada en http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65560/31/1/1
10.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Comisión Nacional de Vivienda (2019). Criterios Técnicos para una Vivienda Adecuada.

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 4 y 5, 3, numerales 2, incisos a) y b), y 3, 5, apartado A, numerales 1 y 3, 7, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 12, 16, fracción II, 20, fracción V, 21, párrafo primero y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, 13, último párrafo, 28, fracción I. inciso b), 58, párrafo segundo y 145 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México; 6, 7, fracciones I, II y III, 8, 9, fracción I, 11, 13, 42 y 126 del referido Código Fiscal; así como 2, 7, fracción II y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 31, fracción IV de la mencionada Constitución Federal, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de las entidades federativas, de la Ciudad de México y del Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda. Asimismo, de conformidad con su artículo 23, numeral 2, inciso f) es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Que el artículo 7 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, establece que todas las autoridades de esta Entidad tienen la obligación de reconocer y proteger los derechos de las personas mayores; por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán promoverlos y garantizar su pleno ejercicio, realizando los ajustes razonables en sus políticas vigentes, a fin de lograr su progresividad.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la dinámica inmobiliaria de la Ciudad de México ha revalorado de manera significativa amplias zonas de la misma, con las cuales han quedado afectados diversos grupos en situación de vulnerabilidad a los cuales corresponde la atención específica del Gobierno de la Ciudad ante las dificultades que enfrentan para ajustarse a las variaciones del mercado frente a la expectativa de desaceleración económica. Lo anterior se intensifica a la luz de los estragos ocasionados por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), que desde hace más de dos años ha afectado globalmente, aunado a los recientes efectos negativos del conflicto político en Europa y Asia.

Que en aras de incentivar y fomentar la recuperación económica más acelerada entre los grupos de atención prioritaria para la política pública de esta administración, una de las principales acciones implementadas por el Gobierno de la Ciudad ha sido otorgar beneficios a las personas mayores las cuales, en su mayoría, se encuentran en condiciones de desventaja económica y que a lo largo de su vida han forjado un patrimonio que excede los límites de acceso a los apoyos ya existentes, por lo que hoy no cuentan con ingresos suficientes para afrontar completamente las cargas fiscales de sus inmuebles; por lo cual se considera necesario apoyarles en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, por ende, no se afecte su capacidad económica.

Que el artículo 281 del Código Fiscal de la Ciudad de México prevé una reducción del Impuesto Predial para aquellos grupos de atención prioritaria para el pleno ejercicio de sus derechos, como son las personas jubiladas, pensionadas, por cesantía en edad avanzada y por vejez, cuyo rango de edad oscila principalmente entre los 60 a los 75 años de edad; debido a la desigualdad estructural que enfrentan. Por ello, atendiendo a ese rango de edad, se considera necesario también apoyar a las personas con 58 y 59 años de edad, ya que se acercan al grupo de atención prioritaria, pero aún no cuentan con una pensión o jubilación, aunado a la difícil situación económica por la que se atraviesa a nivel mundial y por su edad se enfrentan a un alto nivel de desempleo.

Que en materia de responsabilidad y autonomía financiera de las personas mayores, resulta necesario reconocer los avances que ha habido en este aspecto, procurando evitar el detrimento de la dignidad humana que por décadas ha sufrido este sector poblacional, ya que con las reformas constitucionales a diversos artículos de la Carta Magna Nacional, en particular al artículo primero, se ha evolucionado a la tutela y protección integral de los derechos humanos de las personas mayores en el país y, que con la aprobación y emisión de la Constitución Política de la Ciudad de México, se aportó como derecho humano la dignidad de la persona, evolucionando las prerrogativas de todas las personas en esta Capital.

Que las personas mayores, por su especial situación de vulnerabilidad dentro de la población de la Ciudad de México, ven disminuida su participación dentro de la actividad económica dada su condición de desventaja respecto de grupos de población más jóvenes, situación por la que resulta indispensable la instrumentación de políticas públicas que permitan garantizar a dicho grupo, la satisfacción de sus necesidades más esenciales como lo es la vivienda.

Que si bien, mediante la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México se ha logrado un gran avance en cuestiones de bienestar social e inclusión, los beneficios se destinan a personas de 60 años de edad o más, sin embargo, atendiendo a la realidad actual y al impacto económico que generó la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), es importante ampliar sus alcances; pues a pesar de que se ha venido aplicando en diversos instrumentos fiscales, la edad de 60 años como el estándar para determinar la pertenencia al grupo de atención prioritaria de personas mayores, se estima que en estos momentos es necesario considerar que los adultos de 58 años de edad o más, se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad para ingresar a la actividad económica de la Ciudad, derivado de su condición de desventaja respecto a otros grupos de población más jóvenes y el ambiente competitivo que actualmente predomina en la economía de la Ciudad.

Que para beneficiar a la población de la Capital en su inclusión financiera, es necesario ampliar los alcances de los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial para que, como se señaló en párrafos anteriores, se puedan adelantar sus alcances por 2 años, logrando que quienes accederán al beneficio hasta el año 2024, puedan hacerlo en 2022, logrando así enfocar las políticas públicas emergentes que permitan favorecer a aquellos grupos de la población que se han visto especialmente afectados, por lo menos durante un periodo de transición y estabilización de la vida social y económica de esta Entidad, siendo un requisito indispensable para la aplicación de los beneficios del presente instrumento que los posibles beneficiarios manifiesten y declaren que no tienen ingresos fijos y que tienen escasos recursos.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno tiene la atribución de emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, esto, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias; lo que en el presente instrumento se traduce en apoyar a las personas mayores de 58 años sin ingresos fijos, de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas al Impuesto Predial, que en virtud del complicado panorama económico que se vive a nivel mundial, han visto afectada su situación económica. Es por ello que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN CONDONACIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto otorgar beneficios fiscales relativos al pago del Impuesto Predial (Impuesto), causado a partir del segundo bimestre del ejercicio fiscal 2022, contemplado en el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México (Código), a favor de los contribuyentes referidos en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO**.

SEGUNDO. Se condona parcialmente el pago del Impuesto que se indica en las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, causado a partir del segundo bimestre del ejercicio fiscal 2022, a favor de los contribuyentes de 58 años de edad o más, sin ingresos fijos y de escasos recursos, que sean propietarios del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, siempre que el inmueble de que se trate sea de uso habitacional y su valor catastral no exceda de $2,323,374.00 pesos, a efecto de que únicamente se pague la cuota de $55.00 pesos bimestrales.

TERCERO. Los contribuyentes a que se refiere el numeral anterior cuyo inmueble exceda del valor catastral indicado en el mismo, gozarán de una condonación del 30% del pago del Impuesto que deban efectuar, causado a partir del segundo bimestre del ejercicio fiscal 2022.

CUARTO. Los contribuyentes a que se refiere la presente Resolución, deberán solicitar los beneficios contemplados en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** de manera electrónica, ingresando con su "Llave CDMX", a la Plataforma disponible en: https://descuentopredial.cdmx.gob.mx/

QUINTO. Una vez validados los requisitos y acreditada la obtención del beneficio que corresponda, los contribuyentes recibirán a través del correo electrónico que proporcionen en la Plataforma a que se refiere el numeral anterior, el formato para pago a Tesorería con línea de captura que contendrá el beneficio correspondiente para ser pagado en cualquiera de los más de 8,000 puntos de recaudación de las Auxiliares de la Tesorería.

SEXTO. No serán aplicables los beneficios de esta Resolución tratándose de copropiedad, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnan los requisitos establecidos en el presente instrumento y se realice el procedimiento dispuesto en el numeral **CUARTO**, o

b) Cuando exista asignación de cuenta predial individual a una parte del inmueble de uso habitacional en copropiedad, por pertenecer exclusivamente esa cuenta, es decir, al copropietario que solicita el beneficio, siempre y cuando este reúna los requisitos a que se refiere el presente instrumento y realice el procedimiento dispuesto en el numeral **CUARTO**, en cuyo caso, sólo respecto de esa cuenta predial individual se aplicará el beneficio.

SÉPTIMO. Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se le hubieren otorgado en relación al adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

OCTAVO. Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

NOVENO. Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los indicados en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

DÉCIMO. Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO PRIMERO. Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Tesorería, instrumentará las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO. La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida aplicación y observancia.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2022.

TERCERO. Los beneficios a que se refiere la presente Resolución serán aplicables a favor de cónyuges supervivientes del propietario que tengan 58 años de edad o más, sin ingresos fijos y de escasos recursos, cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del Impuesto Predial como propietario del inmueble de uso habitacional, respecto del cual se solicite la condonación que corresponda.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2022.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122 apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 apartado E numerales 1 y 2, 32 apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo primero, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, 10, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción I y 11 fracciones V y VIII de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 4 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 11 Primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que en la Ciudad de México predomina la concentración social y familiar en un solo inmueble, lo que motiva la realización de nuevos proyectos de autoconstrucción de viviendas de interés social y popular, mismos que se realizan directamente por sus usuarios en forma individual, familiar o colectiva a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI).

Que el artículo 9 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades Asimismo, que las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación, que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

Que el INVI es el órgano descentralizado del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población, que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad requieren de la acción del Estado para garantizarlo, a través del otorgamiento de créditos de interés social y popular para satisfacer el derecho universal a una vivienda digna y adecuada.

Que los beneficiarios de los proyectos de vivienda, previo al inicio de la obra, realizarán las gestiones necesarias ante el INVI para la integración del expediente del proyecto ejecutivo mismo que, una vez aprobado, es presentado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), dando aviso de realización de obra. Asimismo, la dilación inherente a esos trámites ante el INVI, en ocasiones ha excedido el periodo de la vigencia de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo y de las Constancias de Alineamiento y Número Oficial, documentos necesarios para dichos trámites. Lo que provoca la pérdida de la vigencia de los mismos y obliga a los promoventes a solicitarlos nuevamente. Implicando con ello tiempo y gastos económicos adicionales significativos, elevando el costo del proyecto final para los beneficiarios del programa.

Que acorde con lo dispuesto por el artículo 154 fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la SEDUVI cuenta atribuciones para registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.

Que el artículo 5 fracción XX de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México establece las “facilidades administrativas” para lograr una mejora regulatoria y simplificación de trámites, a fin de garantizar el derecho a la vivienda. De igual forma, el artículo 13 fracciones II y VII de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, así como las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera establecen la responsabilidad del INVI para diseñar, implementar, realizar y gestionar las acciones que permitan satisfacer las necesidades de vivienda de interés social y popular, producción social del hábitat y de la vivienda para las y los habitantes de la Ciudad de México, así como supervisar integralmente los mecanismos que le permitan dar seguimiento, vigilar y controlar la adecuada aplicación de los recursos en las diversas fases del ejercicio del crédito.

Que con el propósito de implementar mecanismos que simplifiquen y faciliten los trámites necesarios para la ejecución de las obras derivadas del “Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y demás programas de vivienda con características semejantes, promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través del INVI, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EFICIENTAR LA TRAMITACIÓN DEL AVISO DE REALIZACIÓN DE OBRAS QUE NO REQUIEREN MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA PROYECTOS INMOBILIARIOS DESTINADOS A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR

ÚNICO. El presente Acuerdo tiene por objeto simplificar y facilitar los trámites para la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social o popular en beneficio de los grupos de atención prioritaria, financiados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI).

Para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas objeto del presente Acuerdo, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad, se otorgan las facilidades administrativas siguientes:

I. La ejecución de las obras se hará en forma inmediata, una vez que el INVI presente en la SEDUVI el Aviso de Realización de Obras en el que se señale que dichos proyectos no Requieren de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial a que se refiere el artículo 62 fracciones I y VI del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

Para los efectos del párrafo anterior, se requiere que los promoventes presenten ante el INVI los documentos y requisitos necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Una vez hecho lo anterior, el INVI deberá integrar, revisar y supervisar que el proyecto cumpla con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, así como presentar el aviso mencionado.

Dicho aviso se realizará mediante el formato denominado “Aviso de Realización de Obras que no Requieren de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial para el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México” (anexo 1). Realizado lo anterior, la Dirección General de Política Urbanística de la SEDUVI procederá a realizar el registro correspondiente.

II. No será necesario prorrogar el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, siempre y cuando éstos estén vigentes al momento de iniciar el trámite en el INVI y no sea modificado el proyecto a ejecutar, por lo que dichos documentos se considerarán vigentes hasta la conclusión del trámite respectivo.

Lo establecido en el presente Acuerdo no exime a las personas interesadas para que tramiten y obtengan el Dictamen de Impacto Urbano, el Visto Bueno de la Incorporación a la tabla de criterios de Sustentabilidad establecida por la Norma General de Ordenación No. 26 cuando los proyectos lo requieran, así como las autorizaciones, licencias o permisos, previstos en otras leyes y reglamentos aplicables ante la Administración Pública de la Ciudad de México, sus Alcaldías u otras autoridades federales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Los efectos de ejecución inmediata pueden ser suspendidos y revocados en todo momento por las autoridades competentes, cuando así lo estimen necesario para salvaguardar el orden público e interés social.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de marzo de 2022. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, D.A.H. RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.**

ANEXO 1

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio:

Clave de formato:

NOMBRE DEL TRÁMITE	**Aviso de Realización de Obras que no Requieren Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Ciudad de México, a _____ de _____ de _____

Dirección General de Política Urbanística
Presente

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

La Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Ciudad de México, ubicada en Calle Amores No. 1322, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado "Aviso de realización de obras que no requieren de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial", con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 11, 21, 24 fracciones I y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 1, 3 fracciones XXIX y XXXIV, 4, 6, 9, 10, 11, 16 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado "Aviso de realización de obras que no requieren de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial", y en su caso, emitir la resolución correspondiente.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitan datos personales de tipo identificativo, académicos, personales de naturaleza pública, educativos, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Calle Amores No. 1322, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (555536 4635).

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Identificación Oficial (Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)		Número / Folio	
Nacionalidad			

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país

Fecha de vencimiento

Actividad autorizada a realizar

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social

Acta Constitutiva o Póliza

Número ó Folio del Acta ó Póliza

Fecha de otorgamiento

Nombre del Notario ó Corredor Público ó Alcaldía que lo expide

Número de Notaría o Correduría

Entidad Federativa

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TUTOR

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderado, mandatario o tutor.

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

Identificación Oficial

Número / Folio

Nacionalidad

Instrumento o documento con el que acredita la representación

Tipo de Poder Notarial

*Especificar si se trata de: Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General par Actos de Dominio; Poder General par Actos de Administración, Poder Especial

Número o Folio

Nombre del Notario, Corredor Público o Juez

Número de Notaría, Correduría o Juzgado

Entidad Federativa

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Calle | No. Exterior | No. Interior

Colonia

Alcaldía | C.P.

Correo electrónico para recibir notificaciones

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 8.

Constitución Política de la Ciudad de México, Artículos 1 numeral 5; 3; 7 apartado A numeral 1.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículos 16 Fracción VI y 31, fracciones I, XVIII, XX, XXVIII

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículos 1, 2 fracción IV, 3 fracciones XXI, XXXVII y XXXVIII, 4 fracción III, 7 fracciones I, VII, XIII, 87 fracción VI.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Artículos 30, 32, 33, 34 y 35

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículos 1 párrafo segundo; 7, fracción VI, inciso B); 154 fracciones I, XXX y XXXI.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. - Artículos 1, 3 fracción IV, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42 y 62 fracciones I y VI.

Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera.

DATOS DEL PREDIO

Calle | No. Exterior | No. Interior

Colonia

Alcaldía | C.P.

Cuenta Catastral | Superficie

Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión

Escritura Pública No.

Nombre del Notario | No. De Notario

Entidad Federativa

Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio			
Fecha		Otro documento	

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA

Tipo de Obra	Nueva			
Zonificación	Directa		Por Vo.Bo. De Sustentabilidad	
Uso o destino				

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LA OBRA

El predio se ubica en el territorio	1)		2)		3)		Categoría de vivienda	
Zonificación del proyecto					Superficie máxima de construcción por CUZUS		m2
Superficie de desplante	m2		%		Superficie de Área Libre	m2	%
Superficie sobre nivel de banqueta	m2				Superficie sobre nivel de banqueta	m2	
Superficie total de construcción	m2				Número de viviendas		
No. De Prototipos de vivienda			Superficie de vivienda (por tipo en su caso)				
Cajones de estacionamiento para vehículos motorizados		Grandes		Chicos		Para personas con discapacidad	
Cajones de estacionamiento para bicicletas		Aplica Norma General de Ordenación No. 4, referente a "Áreas de Conservación Patrimonial"			Si		No
Descripción del proyecto							

Observaciones	• El proyecto ejecutivo deberá dar cumplir con las especificaciones técnicas obligatorias para realizar los estudios y diseños de los proyectos de vivienda, contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias vigentes, así como en el Manual de Diseño del propio Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. • Queda bajo la absoluta responsabilidad del proyectista, de la Coordinación de Asistencia Técnica del INVI y del Director Responsable de Obra, y en su caso de los Corresponsables que participen, la elaboración del proyecto ejecutivo y su proceso de ejecución de construcción.

Declaro haber cumplido con todas y cada una de las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

TITULAR, REPRESENTANTE Y PROFESIONALES QUE SUSCRIBEN RESPONSIVA			
	Nombre	No. de registro	Firma
Propietario, poseedor o interesado			
Representante Legal			
Director o Directora Responsable de Obra			
Corresponsable en Seguridad Estructural			
Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico			
Corresponsable en Instalaciones			

LA PRESENTE HOJA Y FIRMAS QUE APARECEN AL CALCE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL AVISO DE REALIZACIÓN DE OBRAS QUE NO REQUIEREN MANIFESTACIÓ DE CONSTRUCCIÓN NI LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

No. _____ DE FECHA _____ DE _____ DE _____

VIGENCIA: INDEFINIDA

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*	
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

Sello de recepción

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 55 56 58 11 11, **HONESTEL** 55 55 33 55 33.

DENUNCIA irregularidades a través del **Sistema de Denuncia Ciudadana** vía Internet a la dirección

electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

Información importante: Este formato es un modelo general de solicitud de un trámite, servicios o actuación de similar naturaleza. En caso de que se requiera incorporar o eliminar información, las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades, podrán hacerlo siempre y cuando dicha adición o supresión encuentre sustento en un ordenamiento jurídico y esté validado por la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 4 y 5, 3, numerales 2, incisos a) y b), y 3, 5, apartado A, numerales 1 y 3, 7, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción I de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México; 3, fracciones XI y XIV de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal; 7, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 7, fracciones I, II y III, 8, 9, fracción I, 13 y 156 del referido Código; así como 7, fracción II y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Asimismo, su artículo 31, fracción IV dispone como obligación de las y los mexicanos contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación, como de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda. De igual forma, el artículo 23, numeral 2, inciso f) establece que es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que de conformidad con el artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad, con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que derivado de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia mundial ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se vislumbra un panorama económico que ha generado en el país que 8 de cada 10 empresas a nivel nacional sufrieran afectaciones, siendo las micro y pequeñas las que más lo resintieron; por lo que es necesario efectuar acciones tendentes al apoyo, impulso y fortalecimiento de la economía, tanto de las familias, como de los comercios e industrias; esto en congruencia con las políticas sociales de la presente Administración. Lo anterior, deriva en la necesidad de instrumentar alternativas para que, por un lado, los contribuyentes puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, entre tanto se inicia de forma normal su actividad y, por otro lado, aquellos contribuyentes que reanudan actividades que fueron suspendidas puedan incorporarse al sector económico con mayor facilidad.

Que resulta trascendental apoyar a las micro y pequeñas empresas en la Ciudad de México, con especial atención a las de reciente creación, ya que durante los primeros meses de su constitución se enfrentan a los mayores gastos e inversiones derivado de su reciente introducción en la economía y la competitividad, ya que son más vulnerables a las adversidades económicas y para éstas resulta más difícil hacer frente a los desafíos que se le presentan; razón por la cual, es de especial importancia la instrumentación de políticas públicas que favorezcan su introducción y permanencia en la actividad económica local, máxime tomando en cuenta el panorama económico especialmente complicado que en la actualidad se presenta a nivel global.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las micro y pequeñas empresas representan a nivel mundial el segmento de la economía que aporta el mayor número de unidades económicas y personal ocupado; de ahí que son parte fundamental de la economía del país y particularmente de la Ciudad de México, pues son fuente de empleos para miles de familias capitalinas que dependen de su funcionamiento. Por lo que asegurar su subsistencia es trascendental para la presente Administración, pues ello representa beneficios directos a la población de la Ciudad.

Que las micro y pequeñas empresas requieren de la instrumentación de políticas públicas que favorezcan su creación, desarrollo y expansión dada la situación de desventaja que pudieran tener respecto de otras empresas de mayor envergadura, por lo que resultan fundamentales las políticas que prioricen su desarrollo a fin de coadyuvar en la utilización óptima y eficiente de su capacidad instalada en relación con la mano de obra, además de su adaptación a los cambios tecnológicos, ello con el objetivo de priorizar su competitividad en la actividad económica de la Capital.

Que así como es importante apoyar a las micro y pequeñas empresas de reciente creación, es relevante integrar a aquellas que hayan suspendido actividades a partir de marzo de 2020, ya que fue precisamente en ese momento en que el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) comenzó a generar grandes estragos en la economía global, pues derivado de las estrictas medidas sanitarias que el Gobierno de la Ciudad de México se vio obligado a implementar, con el objetivo de disminuir los contagios y con ello preservar la salud de las personas vecinas, transeúntes y habitantes, provocaron que múltiples micro y pequeñas empresas optaran por la suspensión de sus operaciones, dado que no contaban con los elementos necesarios que permitiesen su permanencia por no poder competir con empresas de mayor tamaño y gran participación dentro de la economía que sí contaban con los medios financieros, técnicos y humanos que les permitieron solventar los grandes desafíos que representó y sigue representado dicha pandemia. De tal forma que resulta importante la instrumentación de políticas públicas que permitan a aquellas micro y pequeñas empresas que suspendieron sus actividades desde marzo de 2020, reintroducirse en la actividad económica de la Capital y con ello impulsar el desarrollo de la misma para acelerar la reactivación económica de la Ciudad.

Que toda empresa de nueva creación y aquellas que reinician operaciones con motivo de una suspensión requieren de un periodo en el que empiecen a generar ingresos, pues por lo regular los primeros meses son de inversión y pérdidas; por lo cual, el periodo de tres meses que indica la presente Resolución, es acorde a los periodos que generalmente se otorgan en materia de Impuestos para aquellos nuevos contribuyentes y que, en este caso, se hace extensivo a aquellos que se encontraban en suspensión. Por lo que la instrumentación de la presente Resolución, además del otorgamiento de beneficios fiscales directos a los contribuyentes, se atiende a una finalidad extrafiscal como lo es la de fomentar la inversión a través de la creación de nuevas empresas, la generación de empleos y el apoyo al reinicio de actividades en la Ciudad de los sectores más vulnerables; lo cual coadyuvará a la reactivación económica de la Capital.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente caso se traduce en apoyar la creación y la reactivación de micro y pequeñas empresas que dadas las condiciones del panorama económico actual, enfrentan grandes retos y complicaciones para su surgimiento; por lo que he tenido a bien emitir la presente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto condonar el 100% en el pago del Impuesto sobre Nóminas (en adelante Impuesto) previsto en el artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México (en adelante Código) a los contribuyentes que se indican en el numeral **SEGUNDO**.

SEGUNDO. Se condona el 100% del pago del Impuesto a favor de las personas físicas o morales que en la Ciudad de México constituyan o inicien operaciones, de conformidad con la normativa aplicable, de una micro o pequeña empresa y realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado; lo anterior, durante la vigencia del presente instrumento.

La condonación a que se refiere el párrafo anterior aplicará únicamente respecto de los primeros tres meses a partir de la constitución o inicio de actividades de la micro o pequeña empresa de que se trate.

Asimismo, los beneficios que se otorgan a través de la presente Resolución aplicarán a favor de las micro y pequeñas empresas, personas físicas o morales que hayan suspendido actividades desde el 01 de marzo de 2020 y reinicien sus actividades a partir del día de la entrada en vigor del presente instrumento.

TERCERO. Para obtener el beneficio contemplado en el numeral **SEGUNDO**, los contribuyentes deberán estar registrados, o registrarse, en el Padrón de Nóminas de la Ciudad de México, así como realizar la declaración correspondiente a través del Sistema de Administración de Contribuciones (SAC); disponible en la dirección electrónica https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/ en la opción correspondiente al Impuesto, donde se generará el recibo de pago respectivo con la aplicación del beneficio.

CUARTO. Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en la presente Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, o bien, que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se le hubieren otorgado en relación al adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

QUINTO. Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a las que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

SEXTO. Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los indicados en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

SÉPTIMO. Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO. Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

NOVENO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Tesorería, instrumentará las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

DÉCIMO. La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida aplicación y observancia.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2022.

TERCERO. Los beneficios a que se refiere la presente Resolución serán aplicables a favor de los contribuyentes referidos en el numeral **SEGUNDO** que se constituyan o reinicien actividades durante los meses de octubre, noviembre o diciembre de 2022, con independencia de que los referidos beneficios se trasladen a los meses de enero, febrero o marzo del ejercicio fiscal 2023.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2022. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III Bis, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I y V, 7, 10, fracciones III, XV, XXII y XXVII, 52 fracciones IV, V y VIII, 53 fracciones VII, X y XI, y 70, 71, 72 y 73 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numerales 1 y 2, 9 apartado A numeral tercero, 12 numerales 1 y 2, 13 apartado E, así como 16 apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracciones I y V, 5, 9 fracciones XLV, LV, LXXXVII y XC, 60, 73 y 78 fracción V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 3, 16 fracciones II y III, 40 fracción II, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 21, 43 fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracciones I, III y XI y 3 fracciones IX y XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 44 y 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponer las modalidades que dicte el interés público.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización competa al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° numeral 4, 18 Aparado A numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3°de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1 fracciones III Bis, XI y XII establece como causa de utilidad pública, entre otras, la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables; así como la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y V, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, así como la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad.

Que acorde con el artículo 13 partado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable. Por lo que Para tal efecto, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

Que de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 16 apartado H, la Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene. Para lo cual la Ciudad desarrollará y ejecutará políticas de movilidad, cuya prestación directa de servicios de transporte se hará a través de organismos públicos con rendición de cuentas sobre su desempeño funcional y financiero.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. Asimismo, el artículo 2 fracción I determina que son principios generales, entre otros, para la realización del objeto de la ley, planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la Ciudad de México, a fin de garantizar su sustentabilidad mediante el ejercicio de los derechos de sus habitantes al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana de la misma.

Que el artículo 2 fracciones I y V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, considera de utilidad pública e interés general la prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como la infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio. Por otra parte, acorde con su artículo 5, la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona. Asimismo, de conformidad con el artículo 78 fracción I de la Ley señalada en el párrafo precedente, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de diversos organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público, entre los que se encuentra el Sistema de Transporte Colectivo “Metro”, el cual es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, formando parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México; la red pública de transporte de pasajeros es planeada como alimentador de ese sistema.

Que de conformidad con el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo y con base en el Decreto de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1967, por el que se creó el Sistema de Transporte Colectivo, éste es un organismo público descentralizado, cuyo objeto es la operación y explotación de un tren rápido, movido por energía eléctrica, con recorrido subterráneo, de superficie y elevado para dar movilidad principalmente a los usuarios de la Ciudad de México y zona Metropolitana del Valle de México.

Que mediante oficio CPI/182/2019 de fecha 05 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica del Comité del Patrimonio Inmobiliario comunicó el contenido del Acuerdo emitido por ese Comité durante su Décima Quinta (15/2019) Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de julio de 2019, en la que dictaminó procedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble identificado registralmente como Casa número 96 Bis Calle de Benvenuto Bellini y terreno que ocupa, que es la fracción “B” de las en que se dividió el predio formado por la fracción de los lotes 76, 78 y 80 en la Colonia Carrera Lardizábal en Mixcoac, Distrito Federal; identificado por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de la Secretaría de Administración y Finanzas local como Calle Benvenuto Cellini número 96 Bis, Colonia Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón; identificado como Calle Benvenuto Cellini, Colonia Alfonso XIII número oficial asignado 98 (antes 96 Bis), Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme a la Constancia de Alineamiento y/o número oficial con número de folio 6528-2019, emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 374.85 metros cuadrados de terreno, de conformidad con la Visita Física número VF-1967-2019 de fecha 24 de junio de 2019. Dicho inmueble se dictaminó a favor del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, asimismo la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente será a cargo de ese Sistema de Transporte Colectivo, de conformidad con el avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la construcción de la terminal de Observatorio, respecto a la ampliación de la Línea 12 en su tramo Mixcoac Observatorio.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que el 07 de octubre de 2021, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México determinó como causa de utilidad pública la ejecución de obras de infraestructura destinadas para la movilidad y la prestación de servicios públicos de transporte en la Ciudad de México, en virtud de la construcción y funcionamiento del tramo subterráneo para la ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio y la adecuación de la estación observatorio de la Línea 1 para realizar la correspondencia con la Línea 12, del Sistema de Transporte Colectivo "Metro" de la Ciudad de México, respecto del inmueble antes citado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 fracciones III Bis y XII de la Ley de Expropiación; así como 6 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, mediante los oficios GJ/006157/2020, GJ/000934/2021, GJ/003673/2021, GJ/003788/2021, GJ/005522/2021 y GJ/005967/2021, de fechas 14 de diciembre de 2020, 08 de marzo, 22 y 29 de julio, 15 de octubre y 03 de noviembre, todos de 2021, respectivamente, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento de expropiación, y la posterior elaboración y publicación del Decreto Expropiatorio del inmueble que nos ocupa, para la ampliación de la Línea 12 en su tramo Mixcoac Observatorio del Sistema de Transporte Colectivo "Metro" de la Ciudad de México.

Que por Acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2021, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/21/2021, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a las personas titulares registrales del bien inmueble materia del presente decreto.

Que la notificación a las personas titulares registrales de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante Instructivo, mismo que se fijó en el domicilio de los titulares registrales que consta en el expediente de expropiación, el día 09 de diciembre de 2021, no obstante lo anterior, a efecto de generar una mayor certeza jurídica, se realizó una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de diciembre de 2021, respecto de la Declaratoria en comento, lo anterior para que, en un plazo de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes.

Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la oficialía de partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida; por lo que en consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO CASA NÚMERO 96 BIS CALLE DE BENVENUTO BELLINI Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES LA FRACCIÓN "B" DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO FORMADO POR LA FRACCIÓN DE LOS LOTES 76, 78 Y 80 EN LA COLONIA CARRERA LARDIZÁBAL EN MIXCOAC, DISTRITO FEDERAL; IDENTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO COMO CALLE BENVENUTO CELLINI NÚMERO 96 BIS, COLONIA ALFONSO XIII, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN; IDENTIFICADO COMO CALLE BENVENUTO CELLINI, COLONIA ALFONSO XIII NÚMERO OFICIAL ASIGNADO 98 (ANTES 96 BIS), ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL CON NÚMERO DE FOLIO 6528-2019, EMITIDA POR LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo "Metro" de la Ciudad de México, para la ejecución de obras de infraestructura destinadas para la movilidad y la prestación de servicios públicos de transporte en la Ciudad de México, en virtud de la construcción y funcionamiento del tramo subterráneo para la ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio y la adecuación de la estación observatorio de la Línea 1 para realizar la correspondencia con la Línea 12, del Sistema de Transporte mencionado, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Inmueble identificado registralmente como Casa número 96 Bis Calle de Benvenuto Bellini y terreno que ocupa, que es la fracción "B" de las en que se dividió el predio formado por la fracción de los lotes 76, 78 y 80 en la Colonia Carrera Lardizábal en Mixcoac, Distrito Federal; identificado por la Secretaría de Obras y Servicios y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como Calle Benvenuto Cellini número 96 Bis, Colonia Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón; identificado como Calle Benvenuto Cellini, Colonia Alfonso XIII número oficial asignado 98 (antes 96 Bis), Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme a la Constancia de Alineamiento y/o número oficial con número de folio 6528-2019, emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México

Superficie: 374.85 metros cuadrados de terreno (trescientos setenta y cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados).

Levantamiento Topográfico: AO-557 de fecha septiembre de 2019, escala 1:100, elaborado la Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la entonces Dirección General de Control y Administración Urbana, hoy Dirección General de Política Urbanística adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Medidas y Colindancias: Partiendo del vértice A al vértice B en línea recta de 12.75 metros y rumbo S 84º 15' 18" E, con Calle Benvenuto Cellini; del vértice B al vértice C en línea recta de 29.52 metros y rumbo S 08º 51' 46" W, con predio Cuenta Catastral 436 – 127 - 10; del vértice C al vértice D en línea recta de 12.75 metros y rumbo N 83º 42' 54" W, con predio Cuenta Catastral 436 – 127 - 09; del vértice D al vértice A en línea recta de 29.40 metros y rumbo N 08º 52' 28" E; con predio Cuenta Catastral 436 – 127 - 12, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

SEGUNDO. Que el expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Sistema de Transporte Colectivo Metro, pagará la indemnización constitucional al propietario que resulte afectado por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México para que de acuerdo a la normativa aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto a la construcción y funcionamiento del tramo subterráneo para la ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio y la adecuación de la estación observatorio de la Línea 1 para realizar la correspondencia con la Línea 12.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el numeral anterior, el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo competente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los titulares registrales del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas titulares registrales del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de dos mil veintidós. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III Bis, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I y V, 7, 10, fracciones III, XV, XXII y XXVII, 52 fracciones IV, V y VIII, 53 fracciones VII, X y XI, y 70, 71, 72 y 73 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numerales 1 y 2, 9 apartado A numeral tercero, 12 numerales 1 y 2, 13 apartado E, así como 16 apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracciones I y V, 5, 9 fracciones XLV, LV, LXXXVII y XC, 60, 73 y 78 fracción V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 3, 16 fracciones II y III, 40 fracción II, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 21, 43 fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracciones I, III y XI y 3 fracciones IX y XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 44 y 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponer las modalidades que dicte el interés público.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización competa al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numeral 4, 18 aparado A numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1 fracciones III Bis, XI y XII establece como causa de utilidad pública, entre otras, la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables; así como la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y V, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, así como la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad.

Que acorde con el artículo 13 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable. Por lo que ara tal efecto, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

Que de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 16 apartado H, la Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene. Para lo cual la Ciudad desarrollará y ejecutará políticas de movilidad, cuya prestación directa de servicios de transporte se hará a través de organismos públicos con rendición de cuentas sobre su desempeño funcional y financiero.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina, en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. Asimismo, el artículo 2 fracción I determina que son principios generales, entre otros, para la realización del objeto de la ley, planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la Ciudad de México, a fin de garantizar su sustentabilidad mediante el ejercicio de los derechos de sus habitantes al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana de la misma.

Que el artículo 2 fracciones I y V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, considera de utilidad pública e interés general la prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como la infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio. Por otra parte, acorde con su artículo 5, la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona. Asimismo, de conformidad con el artículo 78 fracción I de la Ley señalada en el párrafo precedente, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de diversos organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público, entre los que se encuentra el Sistema de Transporte Colectivo “Metro”, el cual es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, formando parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México; la red pública de transporte de pasajeros es planeada como alimentador de ese sistema.

Que de conformidad con el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo y con base en el Decreto de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1967, por el que se creó el Sistema de Transporte Colectivo, éste es un rganismo público descentralizado, cuyo objeto es la operación y explotación de un tren rápido, movido por energía eléctrica, con recorrido subterráneo, de superficie y elevado para dar movilidad principalmente a los usuarios de la Ciudad de México y zona Metropolitana del Valle de México.

Que mediante oficio CPI/175/2019 de fecha 05 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica del Comité del Patrimonio Inmobiliario comunicó el contenido del Acuerdo emitido por ese Comité durante su Décima Quinta (15/2019) Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de julio de 2019, en la que dictaminó procedente iniciar los trámites de expropiación del predio registralmente identificado como Finca destinada al uso habitacional. Dicho inmueble se encuentra ubicado en el lLote 6, Manzana 14, Colonia Primera Victoria Sección Bosque, Delegación Álvaro Obregón; actualmente identificado por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México como Av. Central Lote 6, Colonia Primera Victoria Sección Bosque, Alcaldía Álvaro Obregón; por la Constancia de Alineamiento y número oficial como Avenida Central número oficial asignado 123 en la Colonia 1ª Victoria, Delegación Álvaro Obregón; y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas local como Avenida Central (antes Avenida de las Torres), Lote 6, Manzana 14, Colonia Primera Victoria Sección Bosque, Alcaldía Álvaro Obregón; actualmente conocido como Avenida Central número 123, Colonia Primera Victoria, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 102.00 metros cuadrados de terreno, de conformidad con la Visita Física número VF-1961-2019 de fecha 24 de junio de 2019. Dicho inmueble se dictaminó a favor del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, asimismo la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente será a cargo de ese Sistema de Transporte Colectivo, de conformidad con el avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la construcción de la terminal de Observatorio, respecto a la ampliación de la Línea 12 en su tramo Mixcoac Observatorio.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que el 07 de octubre de 2021, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, determinó como causa de utilidad pública la ejecución de obras de infraestructura destinadas para la movilidad y la prestación de servicios públicos de transporte en la Ciudad de México, en virtud de la construcción y funcionamiento del tramo subterráneo para la ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio y la adecuación de la estación observatorio de la Línea 1 para realizar la correspondencia con la Línea 12, del Sistema de Transporte Colectivo "Metro" de la Ciudad de México; respecto del predio antes citado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 fracciones III Bis y XII de la Ley de Expropiación; así como 6 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, mediante los oficios GJ/006154/2020, GJ/001167/2021, GJ/003672/2021, GJ/005523/2021 y GJ/005969/2021, de fechas 14 de diciembre de 2020, 19 de marzo, 22 de julio, 15 de octubre y 03 de noviembre, todos de 2021, respectivamente, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento de expropiación, y la posterior elaboración y publicación del Decreto Expropiatorio del inmueble que nos ocupa, para la ampliación de la Línea 12 en su tramo Mixcoac Observatorio del Sistema de Transporte Colectivo "Metro" de la Ciudad de México.

Que por Acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2021, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/19/2021, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a la persona titular registral del bien inmueble materia del presente decreto.

Que la notificación a la persona titular registral de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante Instructivo, mismo que se fijó en el domicilio de la titular registral que consta en el expediente de expropiación, el día 09 de diciembre de 2021, no obstante lo anterior, a efecto de generar una mayor certeza jurídica, se realizó una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de diciembre de 2021, respecto de la Declaratoria en comento, lo anterior para que, en un plazo de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que estimara convenientes.

Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la oficialía de partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida; por lo que en consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL PREDIO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL. UBICACIÓN: LOTE 6, MANZANA 14, COLONIA PRIMERA VICTORIA SECCIÓN BOSQUE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN: IDENTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS COMO AV. CENTRAL LOTE 6, COLONIA PRIMERA VICTORIA SECCIÓN BOSQUE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN; POR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL COMO AVENIDA CENTRAL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO 123 EN LA COLONIA 1ª VICTORIA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO COMO AVENIDA CENTRAL (ANTES AVENIDA DE LAS TORRES), LOTE 6, MANZANA 14, COLONIA PRIMERA VICTORIA SECCIÓN BOSQUE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN; ACTUALMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA CENTRAL NÚMERO 123, COLONIA PRIMERA VICTORIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo "Metro" de la Ciudad de México, para la ejecución de obras de infraestructura destinadas para la movilidad y la prestación de servicios públicos de transporte en la Ciudad de México, en virtud de la construcción y funcionamiento del tramo subterráneo para la ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio y la adecuación de la estación observatorio de la Línea 1 para realizar la correspondencia con la Línea 12, del Sistema de Transporte mencionado, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Finca destinada al uso habitacional. Ubicación: Lote 6, Manzana 14, Colonia Primera Victoria Sección Bosque, Delegación Álvaro Obregón: identificado por la Secretaría de Obras y Servicios como Av. Central Lote 6, Colonia Primera Victoria Sección Bosque, Alcaldía Álvaro Obregón; por la Constancia de Alineamiento y número oficial como Avenida Central número oficial asignado 123 en la Colonia 1ª Victoria, Delegación Álvaro Obregón; por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como Avenida Central (antes Avenida de las Torres), Lote 6, Manzana 14, Colonia Primera Victoria Sección Bosque, Alcaldía Álvaro Obregón; actualmente conocido como Avenida Central número 123, Colonia Primera Victoria, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Superficie: 102.00 metros cuadrados de terreno (ciento dos metros cuadrados).

Levantamiento Topográfico: AO-556 de fecha septiembre de 2019, escala 1:100, elaborado la Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la entonces Dirección General de Control y Administración Urbana, hoy Dirección General de Política Urbanística, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Medidas y Colindancias: Partiendo del vértice A al vértice B en línea recta de 6.00 metros y rumbo N 54º 13’ 11” E, con calle 1; del vértice B al vértice C en línea recta de 16.50 metros y rumbo S 35º 46’ 49” E, con predio Cuenta Catastral 336 - 052 - 05; del vértice C al vértice D en línea recta de 6.00 metros y rumbo S 44º 37’ 39” W, con Avenida Central; del vértice D al vértice A en línea recta de 17.50 metros y rumbo N 36º 03’ 17” W; con predio Cuenta Catastral 336 - 052 – 07, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

SEGUNDO. Que el expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Sistema de Transporte Colectivo Metro, pagará la indemnización constitucional al propietario que resulte afectado por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México para que de acuerdo a la normativa aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto a la construcción y funcionamiento del tramo subterráneo para la ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio y la adecuación de la estación observatorio de la Línea 1 para realizar la correspondencia con la Línea 12.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el numeral anterior, el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo competente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los titulares registrales del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de dos mil veintidós. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, numeral 1, 13, apartado E, numerales 1, 2, y 16, apartado H, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 12, 16, fracción XI, 36, fracciones I, XI, y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y V, 9, fracciones XX, LXXI, LXXII, 12, fracciones I, VI, XV, XVI, XVIII y XXIX, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso c, 85, fracción III, 89, párrafo primero, 90, 110 fracciones I, II, III, V, X, XII, XV, XVI, XVIII, XXI y XXV, 118, 119 y 254, fracción III, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1°, 2°, 7°, fracción XI, inciso A, numeral 2, 36, fracción II, 193, fracciones XXIV y XXVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 49 y 112, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO "AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DENOMINADO REVISTA VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, QUE CONSISTE EN LA REVISIÓN DOCUMENTAL, LA INSPECCIÓN FÍSICO-MECÁNICA Y EQUIPAMIENTO AUXILIAR DE LAS UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO INDIVIDUAL "TAXI" EN LA CIUDAD DE MÉXICO" PUBLICADO EN EL NÚMERO 727, DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021"

ÚNICO.- Se modifican los numerales **QUINTO,** párrafo sexto, **SEXTO,** párrafo tercero, **OCTAVO** y **DÉCIMO PRIMERO,** para quedar como siguen:

QUINTO. …

…

Si después de la tercera validación, la información continúa sin presentarse legible o correcta, el concesionario deberá presentarse a las oficinas centrales de "la Secretaría", ubicadas en Álvaro Obregón #269, Col. Roma Norte, CP 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, en el tercer piso para aclarar su situación, **contando con un término que fenecerá el 03 de mayo del año 2022, para tal efecto.**

…

SEXTO. …

…

A la par, el sistema consultará y corroborará el uso y calificación de desempeño de la concesión dentro de la aplicación MI Taxi, desde el 1 de julio de 2021 **al 30 de junio de 2022** y en caso de cumplir con los siguientes parámetros mínimos de operación, la concesión podrá concluir de manera inmediata el proceso de Revista Vehicular al proceder a descargar la Constancia Conclusión correspondiente a este ejercicio fiscal:

…

OCTAVO. …

CALENDARIO 2021. INSPECCIÓN FÍSICO-MECÁNICA EN CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR AUTORIZADOS

Último dígito numérico de la placa de circulación	Periodos de inspección físico mecánica
9 y 0	Mayo a Junio 2022
5 y 6	Enero y Febrero 2022
7 y 8	Febrero y Marzo 2022
3 y 4	Marzo y Abril 2022
1 y 2	Abril y Mayo 2022

DÉCIMO PRIMERO. Una vez realizada la Revisión Físico-Mecánica, el Centro de Verificación otorgará el holograma respectivo y el resultado del diagnóstico de la inspección, el cual será indispensable para concluir el trámite de la Revista Vehicular 2021. **Los concesionarios que hayan concluido la Revista Vehicular 2021 conforme al procedimiento establecido en el numeral SEXTO, podrán acudir voluntariamente presentando la Constancia Conclusión a los Centros de Verificación autorizados, a efecto de que sea colocado el holograma respectivo en las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros público individual.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - "La Secretaría" tiene la facultad de interpretar el presente Aviso para los efectos administrativos correspondientes.

CUARTO.- Continúan vigentes en sus términos, las disposiciones que no se modifiquen en virtud del presente Aviso.

En la Ciudad de México, a 14 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

LICENCIADO GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18, segundo párrafo, 20, fracciones IX y XXV y 43, fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 19, fracción V, 21, fracción XIX, 235 y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con número de registro MA-17/200521-D-CEJUR-38/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de junio de 2021; 2 fracción VII de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, emite el siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA EN SEGUNDO LUGAR, QUE CELEBRARON LOS LICENCIADOS AQUILEO INFANZÓN RIVAS, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 172 DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 178 DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

UNICO.- Con fundamento en el artículo 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se comunica que con fecha 12 de julio de 2021, celebraron Convenio de Suplencia Recíproca los Licenciados Aquileo Infanzón Rivas, Titular de la Notaría 172 y Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría 178 ambos de la Ciudad de México, mismo que entró en vigor el día 12 de julio de 2021 y se encuentra debidamente registrado ante la Subdirección de Asuntos Notariales, Subdirección de Archivo General de Notarías, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C., tal y como lo establece el artículo 36, fracción III del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

TRANSITORIO

Artículo Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

LICENCIADO GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022.

F I D E I C O M I S O S

FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO

M.E.H. LOREDANA MONTES LÓPEZ, DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 44 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 Fracciones I, III y XII, 11, 44, 47, 48, 50, 51, 52, 64, 65, 73 Fracciones I y II, 74 Fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 16, 17 y 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 8° de su Reglamento; Cláusulas Primera y Tercera incisos e) y g) del Contrato Constitutivo del Fideicomiso denominado "Centro Histórico de la Ciudad de México", considerando la Compulsa efectuada al mismo, con la homologación de sus respectivas adiciones, adecuaciones y modificaciones contenidas en sus diez Convenios Modificatorios; y apartados 1.5, 1.7, 1.11, 3.1, 3.4 y 3.14 del Capítulo Tercero de las Reglas de Operación del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México; así como el Manual Administrativo del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 3 de octubre de 2019 y demás disposiciones aplicables emite el siguiente:

Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras Públicas 2022 del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México

Denominación	Monto Autorizado
Rehabilitación de la "Capilla de la Expiración" Segunda Etapa	$233,667.98
Reconstrucción del inmueble "Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística" Segunda Etapa	$1,024,996.49
Rehabilitación estructural de "Casa del Conde de Regla" Tercera Etapa	$6, 227,669.35
Rehabilitación estructural de "Casa Talavera" Tercera Etapa	$1,190,719.90
"Parroquia de San Pablo Apóstol" (El Nuevo)	$541,693.60

***** El monto indicado de las obras públicas antes señaladas corresponde a proyectos financiados con recursos 2021 y que de acuerdo con el Convenio Federal con la Secretaría de Cultura se ejecutarán en el presente ejercicio.

Este documento es de carácter informativo, por lo que no implicará compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Segundo.- El presente Aviso entrará en vigor al día de su publicación.

Ciudad de México, a 10 de marzo del año dos mil veintidós.

(Firma)

LA DIRECTORA GENERAL
M.E.H. LOREDANA MONTES LÓPEZ

A L C A L D Í A S

ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Cuidad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, IV y X y 6 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción XXIII, 11 fracción I, 32, 33, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

II. Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

III. Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

IV. Que de igual forma de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias y tendrán un plazo de 15 días hábiles para remitir sus lineamientos de operación al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México, en caso de requerir que tales acciones se prolonguen hasta superar la contingencia o emergencia, en virtud de ello, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA "DETÉCTALO A TIEMPO BJ", A CARGO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

La Acción Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/Lineamientos/2022Detectalo.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Víctor Hugo Puente Ordorica, Director de Comunicación Social y Omar Yivale Torres, Coordinador de Desarrollo Humano y Social. Tel. 558958400 y 558958400 ext. 4414, 4415, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO. - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Ciudad de México a 14 de marzo del 2022.

(Firma)

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ

C O N V O C A T O R I A S D E L I C I T A C I Ó N Y F A L L O S

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

Dirección General de Administración

Mtro. Guillermo Rocha Ramos, Director General de Administración en la Alcaldía de Iztapalapa, en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 60 y con lo dispuesto en los artículos **26, 27 inciso a, 28, 30 fracción I, 32, 43 y 63 fracción I** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y en el Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración, las facultades que se indican,publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 57, de fecha 25 de marzo de 2019, convoca a los **interesados** a participar en la Licitación Pública Nacional **N° LPN/ALIZTP/DGA/017/2022** para la **"ADQUISICIÓN DE VALES",** de conformidad con lo siguiente:

No. Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación de Doc. Legal, Propuesta Técnica y Económica	Fallo de Adjudicación
LPN/ALIZTP/DGA/017/2022	$5,000.00	25-03-2022 14:00 horas	28-03-2022 09:30 horas	01-04-2022 09:30 horas	05-04-2022 09:30 horas
Partida	**Descripción**			**Cantidad**	**U.M.**
1	VALES RELATIVOS AL PROGRAMA "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA MERCOMUNA 2022", POR CONCEPTO DE OTRAS AYUDAS SOCIALES, FAJILLAS DE VALES DE $300.00 PESOS CON UN MÁXIMO DE HASTA 400 MIL FAJILLAS.			400,000	FAJILLA

- Los servidores públicos responsables de la licitación son el Mtro. Guillermo Rocha Ramos, Director General de Administración; la Lic. Beatriz Adriana Espinosa López, Coordinadora de Adquisiciones, y la Lic. Antonia Salgado Jaimes, Jefa de la Unidad Departamental de Concursos todos de la Alcaldía Iztapalapa.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 43, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página electrónica de la Alcaldía Iztapalapa y para su venta tendrán que acudir a la Coordinación de Adquisiciones, ubicado en Aldama 63, primer piso, Esq. Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09000, Ciudad de México, y entregar el cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. En un horario de 10:00 a las 14:00 horas, los días 23, 24 y 25 de marzo de 2022. Una vez realizado el pago se hará entrega de las bases.
- Los eventos para esta licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Coordinación de Adquisiciones, ubicada en Aldama 63, primer piso, esquina con Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, y/o en su caso, por la plataforma a través del uso de medios remotos tecnológicos de comunicación.
- Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español y las propuestas económicas serán en precios fijos y en moneda nacional.
- El pago para adquirir las bases podrá realizarse mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución bancaria nacional autorizada a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- No podrán participar los proveedores que se encuentren en alguno de los supuestos de los artículos 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- En esta licitación no se otorgarán anticipos.
- Debido a la contingencia sanitaria se han establecido diversas medidas de protección a la salud, por lo que los participantes deberán acatar las siguientes disposiciones para ingresar a las instalaciones de la Alcaldía Iztapalapa: a) respetar la sana distancia, mantenimiento de una distancia mínima de 1.5 metros; b) asistir con cubrebocas y/o caretas de protección; c) ingresar una persona por participante; no asistir personas adultas mayores o pertenecientes a grupos de riesgo. En caso de no acatar las medidas sanitarias no se permitirá el ingreso a las oficinas de la Alcaldía Iztapalapa.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2022

(Firma)

Mtro. Guillermo Rocha Ramos
Director General de Administración en la Alcaldía Iztapalapa

AUDITORÍA SUPERIOR

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 002

Eduardo Enrique Ortíz Espinosa, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, en observancia de la función 9 de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, establecida en el Manual de Organización, de la Dirección General de Administración y Sistemas de la ASCM vigente en términos de lo señalado en el numeral Segundo, del acuerdo por el que se emiten diversas disposiciones para la aplicación de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y en apego de lo dispuesto en las Políticas 6.1.1 y 6.2.1. y Bases 7.4.3, 7.4.4 fracciones I, 7.4.5, 7.4.6, 7.4.7, 7.4.9, 7.4.10, 7.4.11, 7.4.12, 7.4.17, 7.7.1, 7.7.2, 7.7.3, 7.7.4., 7.7.7, 7.7.8, 7.7.10, 7.7.11, 7.7.12, 7.8.2, 7.8.3, 8.1 y 8.2, y los Lineamientos, 9.6 numeral 17; y 9.7, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la ASCM, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de Vales de Gasolina, de acuerdo con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Acto de Fallo
ASCM/LP/03/2022-N	$ 300.00	24/03/2022	No habrá Visita	28/03/2022 11:00 horas	30/03/2022 11:00 horas	31/03/2022 16:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Inicio de la Vigencia del Contrato
1	**Adquisición de Vales de Gasolina**	**1**	**Contrato**	**1/04/2022**

- Las Bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en internet: en www.ascm.gob.mx , sección "Licitaciones" y venta en Av. 20 de Noviembre número 700 P.B., Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, teléfono: 55 56 24 53 68, los días, martes 22, miércoles 23 y jueves 24 de marzo de 2022; en el siguiente horario: 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja a favor de la Auditoría Superior de la Ciudad de México o mediante pago en efectivo que se podrá realizar en la Tesorería de la propia Auditoría Superior.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de marzo de 2022 a las 11:00 horas, en: las instalaciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ubicada en: Av. 20 de Noviembre número 700, P.B, Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económicas se efectuará el día 30 de marzo de 2022 a las 11:00 horas en: las instalaciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, Av. 20 de Noviembre, número 700, P.B, Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
- El acto correspondiente a la emisión del fallo se efectuará el día 31 de marzo de 2022 a las 16:30 horas, en: las instalaciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, Av. 20 de Noviembre, número 700, P.B., Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.
- No se otorgarán anticipos.
- Lugar del servicio: Av. 20 de noviembre número 700 - P.B., Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
- Plazo de inicio del servicio de la Licitación Pública Nacional ASCM/LP/03/2022, será el: 1 de abril de 2022.
- El pago se realizará: acorde a los términos establecidos en las POBALINES de la ASCM y del contrato respectivo, a partir de la fecha de presentación de la factura debidamente requisitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentra en alguno de los supuestos mencionados el Lineamiento 9.2, inciso c, numeral 1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la ASCM.

CIUDAD DE MÉXICO, 15 DE MARZO DE 2022.

(Firma)

LIC. EDUARDO ENRIQUE ORTÍZ ESPINOSA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

E D I C T O S

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXP. 981/2021

E D I C T O

En los autos del juicio de **EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de LETICIA MARIA ELENA ORTIZ SANCHEZ, ENRIQUETA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ, GUSTAVO GUILLERMO ORTIZ SANCHEZ Y HECTOR EUGENIO ORTIZ SANCHEZ,** el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto uno auto que en su letra dice:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que da cuenta al C. Juez, con un expediente en que se actúa, con un escrito y anexos que se acompañan, de veinte de enero de dos mil veintidós, CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Hágase de su conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito del C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones, se tiene proporcionando el domicilio de los codemandados, así como copias de traslado, NANCY LOZANO REYES Y MARIO ALEJANDRO CABRERA CAMARENA, procédase al emplazamiento en los términos del proveído de catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, se precisa el proveído de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en el sentido de que se anotó el nombre del codemandado MARIO ALEJANDRO CAMARENA CAMARENA, siendo lo correcto MARIO ALEJANDRO CABRERA CAMARENA, precisión que se hace para los efectos legales conducentes, debiendo formar parte el presente.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, licenciado HIRAM ARTURO CERVANTES GARCIA, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA, quien autoriza y da fe. DOY FE.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: da cuenta al C. Juez con escrito presentado el trece de diciembre de dos mil veintiuno, asimismo, que el término de TRES DÍAS, para que la parte actora, desahogara la vista ordenado en proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, transcurrió del SIETE AL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, atento al Acuerdo Volante V-31/2020, emitido en fecha cinco de agosto de dos mil veinte por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. CONSTE. - CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese a sus autos el escrito de GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por hechas sus manifestaciones se le tiene desahogando la prevención ordenada en proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de:

LETICIA MARIA ELENA ORTIZ SANCHEZ
ENRIQUETA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ
GUSTAVO GUILLERMO ORTIZ SÁNCHEZ
HECTOR EUGENIO ORTIZ SÁNCHEZ
EVELIN CHAVEZ MEJIA
JOSE ANTONIO RICO GAMEZ
ISAAC ENRIQUE MARQUEZ FLORES
VERONICA MEDINA AVILA
KARLA ELIZABETH PIMENTEL TINOCO
ZENAIDA TINOCO CASTILLO
LAURA ROCIO SALDIVAR SUAREZ
JESSICA SANCHEZ RIOS
MARISOL PIMENTEL TINOCO
MAURICIO DANIEL GARCIA LUNA
FRANCISCA CASTILLO FERRETIZ
MARCO ANTONIO TINOCO CASTILLO
SALVADOR RODRIGUEZ VALDEZ
GLORIA MARTINEZ CASTAÑEDA
NANCY LOZANO REYES
SAMANTHA DE LA CRUZ HERNANDEZ
VICTOR RICO GAMEZ
MARIO ALEJANDRO CABRERA CAMARENA
ARTURO MEDINA OLIVARES (OCUPANTE)
FESUFRAMI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Lo anterior respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE: LAGO DE CHAPALA, NUMERO 65, COLONIA ANAHUAC, CODIGO POSTAL 11320, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 480561, UBICACIÓN DEL INMUEBLE: SITUADO EN CALLE LAGO CHAPALA ESQUINA CON LA GUNA DE SAN CRISTOBAL Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 65, MANZANA 31, LOTE 255, COLONIA ANAHUAC, HOY ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 250.657 METROS CUADRADOS.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bienes que se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador, se ordena EMPLAZAR a

LETICIA MARIA ELENA ORTIZ SANCHEZ
ENRIQUETA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ
GUSTAVO GUILLERMO ORTIZ SÁNCHEZ
HECTOR EUGENIO ORTIZ SÁNCHEZ
EVELIN CHAVEZ MEJIA
JOSE ANTONIO RICO GAMEZ

ISAAC ENRIQUE MARQUEZ FLORES
VERONICA MEDINA AVILA
KARLA ELIZABETH PIMENTEL TINOCO
ZENAIDA TINOCO CASTILLO
LAURA ROCIO SALDIVAR SUAREZ
JESSICA SANCHEZ RIOS
MARISOL PIMENTEL TINOCO
MAURICIO DANIEL GARCIA LUNA
FRANCISCA CASTILLO FERRETIZ
MARCO ANTONIO TINOCO CASTILLO
SALVADOR RODRIGUEZ VALDEZ
GLORIA MARTINEZ CASTAÑEDA
NANCY LOZANO REYES
SAMANTHA DE LA CRUZ HERNANDEZ
VICTOR RICO GAMEZ
MARIO ALEJANDRO CABRERA CAMARENA
ARTURO MEDINA OLIVARES (OCUPANTE)
FESUFRAMI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
En los domicilios que se proporcionan y todos en su calidad de demandados y los dos últimos referidos, en calidad de afectados, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MAS DIECINUEVE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción según el artículo 195 de la ley en consulta -2348 fojas-), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnese al C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que los domicilios de LETICIA MARIA ELENA ORTIZ SANCHEZ, HECTOR EUGENIO ORTIZ SANCHEZ, y VICTOR RICO GAMEZ se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atentos exhortos a los C.JUECES COMPETENTES EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO y ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO respectivamente, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado, facultando a la autoridad exhortada para que tenga por señalados nuevos domicilios de dicha afectada, siempre y cuando se encuentren dentro de su jurisdicción, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de CUARENTA DÍAS para su diligenciación.

Asimismo, se reserva el emplazamiento de NANCY LOZANO REYES Y MARIO ALEJANDRO CAMARENA CAMARENA, una vez que señale domicilio para el emplazamiento.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y a petición de la accionante, en el Boletín Judicial de este Tribunal, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE: LAGO DE CHAPALA, NUMERO 65, COLONIA ANAHUAC, CODIGO POSTAL 11320, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 480561, UBICACIÓN DEL INMUEBLE: SITUADO EN CALLE LAGO CHAPALA ESQUINA CON LA GUNA DE SAN CRISTOBAL Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 65, MANZANA 31, LOTE 255, COLONIA ANAHUAC, HOY ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 250.657 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción única y exclusivamente por lo que respecto a la accesoria denominada “Abarrotes Alexa”, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, únicamente por lo que respecta a la accesoria denominada “Abarrotes Alexa” quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Ahora bien, el C. Agente del Ministerio Público señala que:

ARTURO MEDINA OLIVARES
LAURA ROCIÓ ZALDÍVAR SUAREZ
JESSICA SÁNCHEZ RÍOS
MAURICIO DANIEL GARCÍA LUNA
MARCO ANTONIO TINOCO CASTILLO
FRANCISCA CASTILLO FERRETIZ
ZENAIDA TINOCO CASTILLO
GLORIA MARTÍNEZ CASTAÑEDA

Actualmente detentan la posesión de una parte del inmueble, misma que no fue asegurada; en tal sentido y al estimarse que no se afecta el interés social ni el orden público, es que el suscrito considera viable designar como depositarios a las personas antes referdias, de las viviendas que ocupa cada uno respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión; en primer término ya que tal petición fue formulada por el C. Agente del Ministerio Público accionante, en segundo lugar, porque se encuentran delimitadas las viviendas que cada uno ocupa y estas no se encuentran aseguradas, y en tercero porque estos serán llamados a juicio en su calidad de demandados y afectados respectivamente, teniendo un derecho presuntivo de posesión a su favor, pues será en la secuela procesal que deban acreditar tal derecho, salvaguardándose con ello los derechos que en su caso pudieran tener, respecto del bien inmueble, los cuales que tendrán que demostrar, por lo que al momento de verificarse el emplazamiento a:

ARTURO MEDINA OLIVARES
LAURA ROCIÓ ZALDÍVAR SUAREZ
JESSICA SÁNCHEZ RÍOS
MAURICIO DANIEL GARCÍA LUNA
MARCO ANTONIO TINOCO CASTILLO
FRANCISCA CASTILLO FERRETIZ
ZENAIDA TINOCO CASTILLO
GLORIA MARTÍNEZ CASTAÑEDA

Deberá hacérseles del conocimiento que fueron designados como depositarios de la parte que detentan del bien inmueble materia de extinción, por lo que deberán comparecer ante esta autoridad a aceptar y protestar el cargo quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación.

Asimismo y en términos de lo previsto en el artículo 231 de la Ley de referencia, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicha determinación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en CALLE: LAGO DE CHAPALA, NUMERO 65, COLONIA ANAHUAC, CODIGO POSTAL 11320, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 480561, UBICACIÓN DEL INMUEBLE: SITUADO EN CALLE LAGO CHAPALA ESQUINA CON LA GUNA DE SAN CRISTOBAL Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 65, MANZANA 31, LOTE 255, COLONIA ANAHUAC, HOY ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 250.657 METROS CUADRADOS, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE A LAS PARTES para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuaria Adscrita a este Jugado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado Hiram Arturo Cervantes García, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Tania Haydeé Ortiz Saldaña, quien autoriza y da fe. DOY FE.

AUTO.-
LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: da cuenta al C. Juez con escrito presentado ante la OFICIALIA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DE ESTE TRIBUNAL el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, recibido por este Juzgado el día siguiente hábil. CONSTE.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número 981/2021, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos:

• Carpeta de investigación
• Expediente administrativo
• Veintitrés juegos de copias de traslado de la demanda y sobres con disco compacto

Se tiene por presentada a GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Publico Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS aclare su demanda en los siguientes puntos:

1.- Con exactitud quienes son los ocupantes del inmueble materia de la litis, en virtud de que en su capítulo de medidas (foja 56) señala a diez; en su capítulo de afectados (fojas 59 y 60) señala dieciocho y en sus petitorios quinto y sexto (foja 62) señala diecisiete, que en ningún cas coinciden.

2.- Establezca en cuanto a la medida de ASEGURAMIENTO, cual es la materia de aseguramiento, en virtud de que refiere a todo el inmueble; sin embargo, también refiere que diversas partes del inmueble son ocupadas por dieciocho familias, y solo menciona a diez personas en su foja 56.

3.- Exhiba sendas copias de traslado del escrito con el que desahogue la prevención para cada uno de los demandados, afectados y llamados a juicio para su correcto emplazamiento.

Se apercibe que de no desahogar la prevención en el término concedido, será desechada su demanda.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE A LAS PARTES para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del "Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.
Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuaria Adscrita a este Jugado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **HIRAM ARTURO CERVANTES GARCÍA,** ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, 27 de enero del 2022

LA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LICENCIADA TANIA HAYDEÉ ORTIZ SALDAÑA.
ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, BOLETÍN NÚMERO 67, EN LA PARTE RELATIVA A LOS: "LINEAMENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS DE ACUERDOS, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL Y CIVILES DE CUANTÍA MENOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO".
T/E.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXP. 1040/2021

E D I C T O

En los autos del juicio de **EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de NOE GENARO LOPEZ VILLACIS,** el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto uno auto que en su letra dice:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa. CONSTE. - CIUDAD DE MÉXICO, DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

CIUDAD DE MÉXICO, DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Dada nueva cuenta en el expediente en que se actúa, se precisa el proveído de diez de diciembre de dos mil veintiuno, en el sentido de que se anotó el nombre del demandado JONATHAN TADEO JOSUE MOYA ORTIZ, siendo lo correcto NOE GENARO LOPEZ VILLACIS, precisión que se hace para los efectos legales conducentes, debiendo formar parte el presente.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, licenciado HIRAM ARTURO CERVANTES GARCIA, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA, quien autoriza y da fe. DOY FE.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al C. Juez con un escrito presentado ante la C. Directora de Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas de este H. Tribunal y anexos que al mismo se acompañan, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, recibido por este Juzgado el día hábil siguiente. CONSTE. Ciudad de México, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Ciudad de México, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1040/2021.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 61 FOJAS

2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/00507/11-2020

3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FIDN/507/24/2021-02

4. DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD´.

Se tiene por presentada a la Licenciada GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio, correo electrónico y teléfono para oír y recibir notificaciones.
Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de NOÉ GENARO LÓPEZ VILLACIS respecto del bien mueble consistente en:

VEHICULO MARCA HONDA CRV, MODELO 2018, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE 1HGRW5838JL902155, NUMERO DE MOTOR K24W94007161, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYT-7420 DEL ESTADO DE MEXICO.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO AM7097, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, A FAVOR DE NAVARRO ROMO VERÓNICA ELIZABETH, expedida por HONDA MAGNO, QUE AMPARA EL VEHICULO MARCA HONDA, IMPORTADO, MODELO 2018, COLOR NEGRO CRISTAL, NUMERO DE SERIE 1HGRW5838JL902155, NUMERO DE MOTOR K24W94007161, CLAVE VEHICULAR 0250725, NUMERO DE PUERTAS 5, CILINDROS 4, CINCO PASAJEROS.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario, se ordena EMPLAZAR a JONATHAN TADEO JOSUE MOYA ORTIZ, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DOS (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –630 fojas-), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrense atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado, facultando a la autoridad exhortada para que tenga por señalados nuevos domicilios de dicha afectada, siempre y cuando se encuentren dentro de su jurisdicción, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de CUARENTA DÍAS para su diligenciación.

Asimismo con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario, se ordena NOTIFICAR a ADRIAN ALEJANDRO CASTILLO VILLACIS en su calidad de parte afectada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DOS (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –630 fojas-), contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Y toda vez que el domicilio del afectado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrense atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado, facultando a la autoridad exhortada para que tenga por señalados nuevos domicilios de dicha afectada, siempre y cuando se encuentren dentro de su jurisdicción, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de CUARENTA DÍAS para su diligenciación.

Procédase a despachar los exhortos aquí ordenados de forma inmediata, poniéndose en este acto a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y a solicitud de la accionante al Boletín Judicial de este Tribunal, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:

VEHICULO MARCA HONDA CRV, MODELO 2018, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE 1HGRW5838JL902155, NUMERO DE MOTOR K24W94007161, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYT-7420 DEL ESTADO DE MEXICO.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO AM7097, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, A FAVOR DE NAVARRO ROMO VERÓNICA ELIZABETH, expedida por HONDA MAGNO, QUE AMPARA EL VEHICULO MARCA HONDA, IMPORTADO, MODELO 2018, COLOR NEGRO CRISTAL, NUMERO DE SERIE 1HGRW5838JL902155, NUMERO DE MOTOR K24W94007161, CLAVE VEHICULAR 0250725, NUMERO DE PUERTAS 5, CILINDROS 4, CINCO PASAJEROS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MEXICO, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el

VEHICULO MARCA HONDA CRV, MODELO 2018, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE 1HGRW5838JL902155, NUMERO DE MOTOR K24W94007161, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYT-7420 DEL ESTADO DE MEXICO. IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO AM7097, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, A FAVOR DE NAVARRO ROMO VERÓNICA ELIZABETH, expedida por HONDA MAGNO, QUE AMPARA EL VEHICULO MARCA HONDA, IMPORTADO, MODELO 2018, COLOR NEGRO CRISTAL, NUMERO DE SERIE 1HGRW5838JL902155, NUMERO DE MOTOR K24W94007161, CLAVE VEHICULAR 0250725, NUMERO DE PUERTAS 5, CILINDROS 4, CINCO PASAJEROS, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Y toda vez que el domicilio de dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrense atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva girar atento oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MEXICO a fin de que se sirva realizar la anotación de la medida cautelarantes precisada,facultándolo para que tenga por señalados nuevos domicilios de dicha Secretaria siempre y cuando se encuentren dentro de su jurisdicción, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de CUARENTA DÍAS para su diligenciación.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar el exhorto que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.
De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México "Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx".

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado Hiram Arturo Cervantes García, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Tania Haydeé Ortiz Saldaña, quien autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, 18 de enero del 2022
LA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LICENCIADA TANIA HAYDEÉ ORTIZ SALDAÑA.
ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, BOLETÍN NÚMERO 67, EN LA PARTE RELATIVA A LOS: "LINEAMENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS DE ACUERDOS, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL Y CIVILES DE CUANTÍA MENOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO".
T/E.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUZGADO **9° DE LO CIVIL**

SECRETARIA **"B"**

EXP No. **338/2012**

pmb

EDICTO

En los autos relativos al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido **CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CALIDAD DE FIDUUCIARIO SUSTITUTO DE THE BANK OF NEW YORK MELON S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** en contra de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VILLACRUZ, S.A. DE C.V., ALMAR PETTERSEN MORA, ALMAR PETTERSEN ALFONSO, IVÁN PETTERSEN ALFONSO Y JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO** expediente número 338/2012 la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia dicto un auto que a la letra dice:-

Ciudad de México, a treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

A los autos del expediente número 338/2012, el escrito de la parte actora, en términos de su escrito se tiene por hechas sus manifestaciones, y por las razones que menciona se deja sin efectos el señalamiento en que tendría verificativo la audiencia de remate en primera almoneda señalada en el auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno; y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble materia del presente juicio consistente en el inmueble ubicado en: "UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO RANCHO EL PORVENIR, CON SUPERFICIE DE 4 HECTÁREAS, 90 ÁREAS, 7 CENTIÁREAS, PUNTO 24, DE CUAUHTÉMOC , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA", señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, fijándose como precio el señalado en el avalúo exhibido por el INGENIERO RODRIGO CRISTÓBAL GARCÍA JIMÉNEZ, perito en materia de valuación de la parte actora, que es la cantidad de $3,146,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo exhibido en autos, y se ordena convocar a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, edictos que deberán fijarse en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México y en el DIARIO IMAGEN; y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de esta Jurisdicción con fundamento en el artículo 572 del Código en mención, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN COLIMA, ESTADO DE COLIMA, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva ordenar la publicación de Edictos en los sitios que ordena la legislación del juez exhortado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto; asimismo, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en razón a la distancia se autoriza que la publicación de los edictos antes ordenados, deberá de realizarse en un término igual al antes ordenado, más CUATRO DÍAS más en razón de la Distancia, quedando a cargo de los postores interesados, consignar previamente en este Juzgado mediante Billete de Depósito, la cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor del avalúo del inmueble sujeto a remate.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ, quien autoriza y da de. DOY FE.-

(Firma)
LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
ANGYE ELIZABETH FLORES AGUILERA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera ..... $ 2, 283.00
Media plana..... $ 1, 227.00
Un cuarto de plana ..... $ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE
El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar $26.50)